

76-1
A
M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*Urb
en*
SENTENCIA

JUZGADO
TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

SENTENCIA

TIPO DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AVILA
VACCA

menor

DEMANDADO: HECTOR EDUARDO TAUTIVA

NÚMERO DE RADICACIÓN:

110014003033201400406

CUADERNO: 1

Remate
9 de junio 2021
9:00 am.
Cota porte.

033-2014-00406-00- J. 20 C.M.E.S



11001400303320140040600

Eduardo Tautiva
cc 19148914
Dirección
C.C. 2861665
Dirección
GIRADOS
GIRADOS

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **21.000.000**
SEÑOR(ES): **Eduardo Tautiva. cc 19148914.**
EL DIA **7** DE **Diciembre** DEL AÑO **2012**
PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN **Bogotá**
A LA ORDEN DE **Maria del Carmen Puila Vacca.**
LA CANTIDAD DE **Veinte y un millón de pesos.**
PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____
(%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA
ATENTAMENTE, **Noviembre 7, 2012**
Maria del Carmen Puila V. Ciudad _____ Fecha _____
(Girados)

2



LETTER

DE 100 100
CA 2E 80 100

2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 66077 del C. S. de la J., e identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.618.012 de Bogotá, en calidad de Endosataria en procuración (al cobro) de la señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.120.157 de Somondoco Boyacá, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que presento PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra EDUARDO TAUTIVA CINTURIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, para que previo el trámite legal se dicte mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra del demandado.

HECHOS.

Primero.- EDUARDO TAUTIVA CINTURIA se obligó para con la señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA mediante letra de cambio por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21'000.000).

Segundo.- La letra de cambio en comento debía cancelarse 7 de diciembre de 2012.

Tercero.- A pesar de los continuos requerimientos al girador del titulo valor en comento para el pago de la obligación, éste se ha manifestado renuente al pago.

Cuarto.- La señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA me ha endosado en procuración la letra de cambio en comento para su cobro jurídico con facultad expresa para recibir.

Quinto.- El título valor en comento fue otorgado llenando los requisitos de los Art. 619 a 621 del Código de Comercio y Art.488 del Código de Procedimiento civil, y no ha sido descargado por ninguno de los medios previstos por la ley.

PRETENSIONES.

Primera.- Sírvase señor Juez, dictar mandamiento de pago a favor de mi mandante señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA y en contra del demandado EDUARDO TAUTIVA CINTURIA por las siguientes sumas:



1. A. VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21'000.000) valor de la letra de cambio en comento.

1. B. SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$7'392.000) interés de mora causado desde cuando se hizo exigible la obligación, el día 08 de diciembre de 2012, hasta la fecha de presentación de la demanda.

1. C. Por el interés de mora que se cause desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total de acuerdo a lo estipulado en la ley, art.111 de la ley 510 de 1999 y a la certificación de interés aplicable a litigios.

Segunda.- Sírvase señor Juez, condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales en su momento correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente demanda en las siguientes disposiciones: C. C. Arts. 1.682, 2.221, 2.224; C. P. C. Arts. 16 num.2, 20 num.2, 23 num.1, 75 al 79, 488 y ss, 513; del C. Co. arts. 619 al 621 y 884, la ley 794 de enero 8 del 2003, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes de la legislación colombiana.

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso por ser de mínima cuantía la cual estimo en suma superior de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$28'392.000), y por la vecindad de las partes.

PRUEBAS.

1.- Original de la letra de cambio suscrita por las partes.

ANEXOS.

- 1.- Los enunciados en el capítulo de las pruebas.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado correspondiente.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4.- Memorial de medidas previas.

PROCEDIMIENTO.

El proceso a seguir será el ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento del que trata el título XXVII en su capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA, en la Calle 1 C No.27
A 32 Barrio Santa Isabel en Bogotá, D. C.

DEMANDADO: JOSE RAFAEL TAUTIVA CINTURIA, en la Carrera 20 No.12 - 28
en Bogotá.

A LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la carrera 8 No.16-79
oficina 806 Tel: 283 36 75 en Bogotá, D. C.

OTRO SÍ, AUTORIZACIÓN ESPECIAL, Manifiesto al despacho que autorizo a la ABOGADA GLADYS
CRISTINA ACEVEDO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.836.262 de
Bogotá, y T. P.167418 C. S. DE LA J., para que revise el expediente, retire copias auténticas y
simples, oficios, despachos comisorios, y en general para que realice todas las gestiones
correspondientes como Dependiente Judicial.

Del señor Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C.C.41.618.012 DE BOGOTÁ
T.P.66077 DEL C.S. DE LA J.

9/11/2006 342,46



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

4

Fecha: 26/may/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

12100

SECUENCIA: 12100

FECHA DE REPARTO: 26/05/2014 12:26:28p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

24120157

MARIA DEL CARMEM AVILA
VACCA

01

41618012

ALIDIS MARIA MONTIEL DE
TORRES

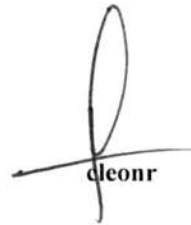
MONTIEL DE TORRES

03

^3SERVACIONES: 1 LETRA ORIGINAL

BOG2RPTODES

FUNCIONARIO DE REPARTO


cleonr

BOG2RPTODES

cleonr

v. 2.0

MFTS

14-406

6

Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D. C.

Radicado en reparto: 26 de mayo 2014

Recibido de reparto: 27 de mayo 2014

ANEXOS

PODER ESPECIAL	☐	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	☒
PAGARE	☐	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	☐
C. DE DEUDA	☐	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	☐
CONTRATO	☐	POLIZA JUDICIAL.....	☐
LETRA	☒	FACTURA	☐
CHEQUE	☐	ACTA DE CONCILIACION.....	☐
ESCRITURA PÚBLICA	☐	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	☐
PODER GENERAL	☐		
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	☐		
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	☐		
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	☐		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	☐		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	☐		

OTROS _____

Archivo



TRASLADO



OBSERVACIONES _____

11-001-40-03-033	
------------------	--

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil catorce (2014)

REF. Ejecutivo Singular

RADICADO: 110014003033-2014-00406-00

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía reúnen los requisitos de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, así como los contemplados en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado de conformidad con el artículo 497 del Código Adjetivo Civil.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de María del Carmen Ávila Vacca y en contra de Eduardo Tautiva Cinturia.

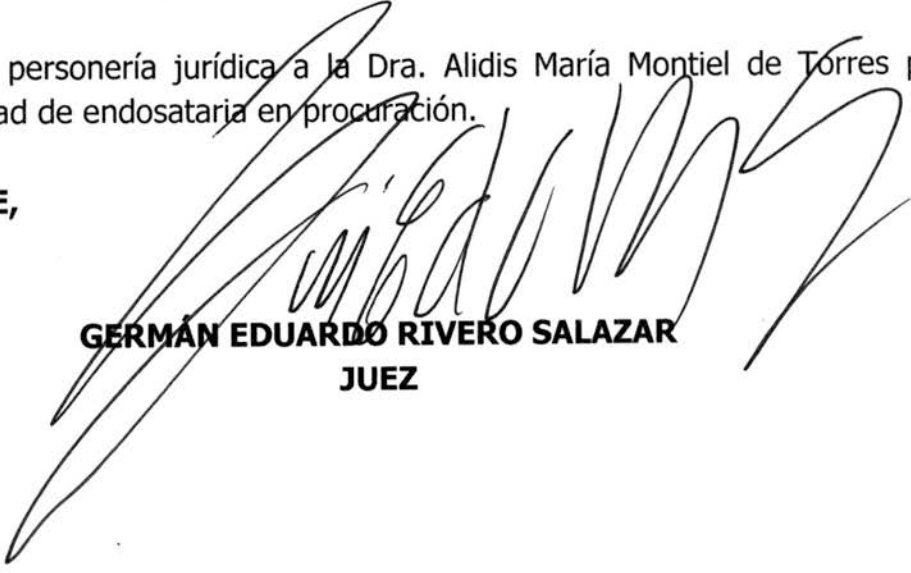
1. Por la suma de \$21.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 8 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 505 del C. de P. Civil, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. Alidis María Montiel de Torres para actuar en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

República de Colombia
Corte Constitucional
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA ANTERIOR PRESIDENCIA SE NOTIFICA POR
AUTENTICACIÓN EN EL ESTADO NO. 56
FECHO HOY 10 JUN 2014 A LA HORA
DE LAS 8:38 A.M.



[Handwritten signature]

24
i Bus 8
01523 20MAY*15 PM12:36

J.G.C.M.PAL DESC.BTA.
01523 20MAY*15 PM12:36

Señor

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA, D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 14/406 (JUZ. 33 CIVIL MPAL DE BOGOTA, D. C.)
DE MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
CONTRA EDUARDO TAUTIVA CINTURIA.

En calidad de Apoderada de la parte actora, con todo respeto manifiesto a usted señor Juez que aclaró el capítulo de notificaciones de la demanda en el sentido que el demandado es EDUARDO TAUTIVA CINTURIA y su domicilio es Carrera 20 No. 12 – 28 de Bogotá.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 89 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C.41.618.012 DE BOGOTÁ
T. P.66077 DEL C.S. DE LA J.

a

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2015

Rad. 2014-00406. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, el que se encuentra pendiente de resolver sobre el (los) escrito (s) visible (s) a folio (s) 8 C. Ppal. Sírvase proveer.

Marysela López Goenaga

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUEZ 6 CIVIL MPAL ASUNTOS MINIMA CUANTIA DESCONGESTION BTA	Identificación 19648
Dirección AV CL 19 6 48 PS 6	Teléfono 0
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) EDUARDO TAUTIVA CINTURIA	Identificación 201228
Dirección CR 20 12 28	Teléfono ..

Datos del Envío	
Numero de Envío 700004665135	Fecha y Hora de Admisión 25/05/2015 9:11:05
Ciudad de Origen BOGOTA/CUND/COL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/COL
Contenido NOT 315 / 2014 - 00406	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117	

PRUEBA DE ENTREGA


 700004665135
NOTIFICACIONES
 Fecha y hora de llegada: **25/05/2015 09:11**
 tiempo transcurrido de espera: **26/05/2015 18:00**
DESTINATARIO
EDUARDO TAUTIVA CINTURIA
CR 201278
 CC 201278

[illegible]

Red de Dirección										Cual de desarrollo No	
Reda primer cargo de entrega										Reda primera sala No	
Reda segundo cargo de entrega										Reda segundo sala No	

NOMBRES Y APELLIDOS											
Dpto. (Estado)		Sexo		Edad		Fecha de nacimiento		Firma		Firma	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132
133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228
229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264
265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312
313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348
349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372
373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384
385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408
409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Plus 540 5700
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

NO

ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS GUTIERREZ		LEIDY ENSUENO DEL Y LOPEZ	
Identificación 0			
Fecha y Hora 26/05/2015 0:00:00		Guía de Certificación 3000200795799	Fecha de Expedición 26/05/2015 22:44:24

CERTIFICADO POR

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

No. consecutivo

**JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA DE
DESCONGESTION
AVENIDA CALLE 19 No.6-48 Piso 6º DE BOGOTÁ, D. C.**

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

Dirección: Carrera 20 No.12 – 28

Ciudad: BOGOTÁ, D. C.

Fecha

DD MM AAAA

22 MAY 2015

Servicio postal autorizado

No. radicación del proceso

Naturaleza del proceso

fecha providencia

DD / MM / AAAA

2014-00406 (JUZ. 33 CMPAL) /

EJECUTIVO

/06 / 06 / 2014

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES

EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X 10 __ 30
__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de
8:00 am a 1:00 pm. y de 2:00 pm. a 5:00 pm., con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

FIRMA

Alidis

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES

FIRMA

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01



25 mayo
12

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

J.6.C.M. PAL DESO. BTA.
3 Coloso
02115 4JUN*15 PM 4:48

Ref: PROCESO No.2014-00406 (JUZ.33 C.MPAL)

De: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
CONTRA EDUARDO TAUTIVA CINTURIA.

ASUNTO: ENTREGA CERTIFICACION CITACION PARA NOTIFICACION.

En calidad de Apoderada de la parte demandante, con todo respeto allego al despacho copia cotejada de la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL enviado al demandado con certificación de entrega expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, adjunto prueba de entrega y copia cotejada de la citación.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Art.315 del C. de P. C., solicito a usted señor Juez la elaboración del AVISO JUDICIAL correspondiente al demandado.

Anexo, Lo anunciado.

De Usted Señor(a) Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C.No.41.618.012 de Bogotá
T. P.66077 DEL C. S. DE LA J.

13

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 04 de junio de 2015

Rad. 2014-00406. En la fecha agrego el anterior citatorio presentado por la parte actora, estando el expediente al despacho. Sírvasse proveer.



MARYSELA LOPEZ GOENAGA

Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-00406.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Se **AVOCA** el conocimiento del proceso en el estado en el que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar; atendiendo las directrices que sobre la materia ha dispuesto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Continuando con el trámite procesal correspondiente y en atención a los escritos presentados por la apoderada judicial ejecutante el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales tener en cuenta la dirección de notificaciones del demandado visible a folio 8 C. Ppal.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el citatorio personal tramitado y en su lugar se insta a la actora para que proceda a remitirlo nuevamente indicando correctamente el nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA**

La anterior providencia se notifica por estado **N° 72** del
15 DE JULIO DE 2015 en la Secretaría a las 8.00 am.

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria

15



CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA	Identificación 196484
Dirección CL 19 6 48 PS 4	Teléfono 196484
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) EDUARDO TAUTIVA CINTURIA ...	Identificación 201228
Dirección CR 20 12 28	Teléfono ..

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005344068	Fecha y Hora de Admisión 31/07/2015 20:06:04
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido NOT 315 / 2014 - 406 (JUEZ 33 MPAL)	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA\CUND\COL\CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117	

PRUEBA DE ENTREGA

Oficina Principal Bogotá (Carrera 30 # 7 - 45)
Oficina Bogotá CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # 7 - 45
GARCIA # 03
PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA	
Nombre y Apellidos (Razón Social) EDUARDO TAUTIVA CINTURIA ...	Identificación 201228
Dirección CR 20 12 28	Teléfono ..
Firma y sello de recibido	

REMITENTE	
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DCC 196484	CL 19 6 48 PS 4
DATOS DEL ENVÍO	
Tipo de envío SOBRE CARTA	Valor comercial 5.000
No. de folios 1	Peso por volumen 0
Peso en kilos 1	Riesgo de pérdida 1
CONTENIDO	
NOT 315 / 2014 - 406 (JUEZ 33 MPAL)	
NOTIFICACIONES	
Valor de transporte 3.7400	Valor de seguro 1.100
Valor de otros servicios 1.0	Valor de otros servicios 5.7500
Forma de pago CONTADO	
Firma y sello del remitente	

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA SARACA	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 52956152	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 03/08/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200997720	Fecha de Expedición 03/08/2015 22:48:59

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

No. consecutivo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
AVENIDA CALLE 19 No.6-48 Piso 4º DE BOGOTÁ, D. C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

Dirección: Carrera 20 No. 12 - 28

Ciudad: BOGOTÁ, D. C.

Fecha

DD MM AAAA

31 / 07 / 2015

Servicio postal autorizado

No. radicación del proceso

Naturaleza del proceso

fecha providencia

2014-00406 (juz. 33 mpal)

/ EJECUTIVO

DD / MM / AAAA

/ 06 / 06 / 2014

DEMANDANTE

DEMANDADO(S)

MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA

/ EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm. y de 2:00 pm. a 5:00 pm., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

FIRMA

ALDIS MARIA MONTIEL DE TORRES

FIRMA



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01

17
Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

Ref: PROCESO No.2014-00406 (JUZ. 33 C. MPAL)
De: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
CONTRA EDUARDO TAUTIVA CINTURIA.

ASUNTO: ENTREGA CERTIFICACION CITACION PARA NOTIFICACION.

En calidad de Apoderada de la parte demandante, con todo respeto allego al despacho copia cotejada de la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL enviado al demandado con certificación de entrega expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, adjunto prueba de entrega y copia cotejada de la citación.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Art.315 del C. de P. C., solicito a usted señor Juez la elaboración del AVISO JUDICIAL correspondiente al demandado.

Anexo, Lo anunciado.

De Usted Señor(a) Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C.No.41.618.012 de Bogotá
T. P.66077 DEL C. S. DE LA J.



18

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.
Avenida calle 19 No.6-48 piso 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre: EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

Dirección: Carrera 20 No. 12-28

Ciudad: Bogotá, D. C.

Fecha:

DD MM AAAA

___/___/___

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
<u>2014-00406 (juz.33)</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>06 / 06 / 2014</u>

Demandante

Demandado

MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA /

EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 mes 06 año 2014, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

Septiembre 15/2015
Cecilia Andrea Paredo Roca
CC 51036262 Bta
N 167418 CST
autorizada parte
demandante

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

Ref: PROCESO No.2014-00406 (JUZ. 33 C. MPAL)
De: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
CONTRA EDUARDO TAUTIVA CINTURIA.

ASUNTO: ENTREGA CERTIFICACION CITACION PARA NOTIFICACION.

En calidad de Apoderada de la parte Demandante, con todo respeto allego al despacho copia cotejada del aviso judicial, anexos debidamente cotejados (copia de la demanda y del mandamiento de pago), teniendo en cuenta, que obra en el expediente certificación de entrega del AVISO JUDICIAL a la demandada, expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO y la prueba de entrega efectiva.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en los art.315 y 320 del C. de P. C., solicito a usted señor(a) Juez dar por notificado al demandado EDUARDO TAUTIVA CINTURIA.

Anexo, lo anunciado.

De Ud. Señor(a) Juez, atentamente,

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES

C. C.No.41.618.012 de Bogotá

T. P.66077 DEL C. S. DE LA J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) JUEZ 6 CIVIL MPAL DESCONGESTION	Identificación 19648	Numero de Envío 700005838715	Fecha y Hora de Admisión 16/09/2015 18:48:49
Dirección CL 19 # 6- 48 PS 4	Teléfono 0	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Datos del Destinatario		Contenido NOT 320 / 2014 - 00406	
Nombre y Apellidos (Razón Social) EDUARDO TAUTIVA CINTURIA ...	Identificación 201228	Observaciones	
Dirección CR 20 12 28	Teléfono ..	Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117	

PRUEBA DE ENTREGA

[illegible]**ENTREGADO A**

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) RAFAEL TAUTIVA	ALISON BOCANEGRA ACOSTA	
Identificación 1	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	
Fecha y Hora 17/09/2015 11:15:00	Guía de Certificación 3000201164229	Fecha de Expedición 18/09/2015 1:25:50

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com

Bogotá D.C. - Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre: EDUARDO TAUTIVA CINTURIA
Dirección: Carrera 20 No. 12-28
Ciudad: Bogotá, D. C.

Fecha:

DD MM AAAA
15 SEP 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
<u>2014-00406 (juz.33)</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>06 / 06 / 2014</u>

Demandante

Demandado

MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA /

EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 mes 06 año 2014, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal : Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil catorce (2014)

REF. Ejecutivo Singular

RADICADO: 11001-4003033-2014-00406-00

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía reúnen los requisitos de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, así como los contemplados en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado de conformidad con el artículo 497 del Código Adjetivo Civil.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de María del Carmen Ávila Vacca y en contra de Eduardo Tautiva Cinturia.

1. Por la suma de \$21.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 8 de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

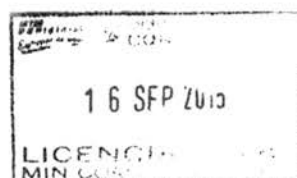
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 505 del C. de P. Civil, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. Alidis María Montiel de Torres para actuar en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 66077 del C. S. de la J., e identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.618.012 de Bogotá, en calidad de Endosataria en procuración (al cobro) de la señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.120.157 de Somondoco Boyacá, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que presento PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra EDUARDO TAUTIVA CINTURIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, para que previo el trámite legal se dicte mandamiento de pago en favor de mi mandante y en contra del demandado.

HECHOS.

Primero.- EDUARDO TAUTIVA CINTURIA se obligó para con la señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA mediante letra de cambio por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21'000.000).

Segundo.- La letra de cambio en comento debía cancelarse 7 de diciembre de 2012.

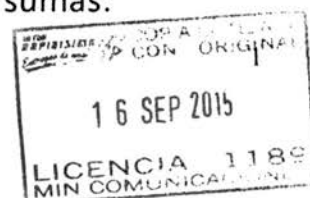
Tercero.- A pesar de los continuos requerimientos al girador del titulo valor en comento para el pago de la obligación, éste se ha manifestado renuente al pago.

Cuarto.- La señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA me ha endosado en procuración la letra de cambio en comento para su cobro jurídico con facultad expresa para recibir.

Quinto.- El título valor en comento fue otorgado llenando los requisitos de los Art. 619 a 621 del Código de Comercio y Art.488 del Código de Procedimiento civil, y no ha sido descargado por ninguno de los medios previstos por la ley.

PRETENSIONES.

Primera.- Sírvasse señor Juez, dictar mandamiento de pago a favor de mi mandante señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA y en contra del demandado EDUARDO TAUTIVA CINTURIA por las siguientes sumas:



24

1. A. VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21'000.000) valor de la letra de cambio en comento.

1. B. SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$7'392.000) interés de mora causado desde cuando se hizo exigible la obligación, el día 08 de diciembre de 2012, hasta la fecha de presentación de la demanda.

1. C. Por el interés de mora que se cause desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total de acuerdo a lo estipulado en la ley, art.111 de la ley 510 de 1999 y a la certificación de interés aplicable a litigios.

Segunda.- Sírvase señor Juez, condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales en su momento correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente demanda en las siguientes disposiciones: C. C. Arts. 1.682, 2.221, 2.224; C. P. C. Arts. 16 num.2, 20 num.2, 23 num.1, 75 al 79, 488 y ss, 513; del C. Co. arts. 619 al 621 y 884, la ley 794 de enero 8 del 2003, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes de la legislación colombiana.

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso por ser de mínima cuantía la cual estimo en suma superior de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$28'392.000), y por la vecindad de las partes.

PRUEBAS.

1.- Original de la letra de cambio suscrita por las partes.

ANEXOS.

- 1.- Los enunciados en el capitulo de las pruebas.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado correspondiente.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4.- Memorial de medidas previas.

PROCEDIMIENTO.

El proceso a seguir será el ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento del que trata el título XXVII en su capitulo II del Código de Procedimiento Civil.



25

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA, en la Calle 1 C No.27
A 32 Barrio Santa Isabel en Bogotá, D. C.

DEMANDADO: JOSE RAFAEL TAUTIVA CINTURIA, en la Carrera 20 No.12 - 28
en Bogotá.

A LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la carrera 8 No.16-79
oficina 806 Tel: 283 36 75 en Bogotá, D. C.

OTRO SÍ, AUTORIZACIÓN ESPECIAL, Manifiesto al despacho que autorizo a la ABOGADA GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.836.262 de Bogotá, y T. P.167418 C. S. DE LA J., para que revise el expediente, retire copias auténticas y simples, oficios, despachos comisorios, y en general para que realice todas las gestiones correspondientes como Dependiente Judicial.

Del señor Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C.C.41.618.012 DE BOGOTÁ
T.P.66077 DEL C.S. DE LA J.



18 SET. 2015 comparece el demandado,

Hector Eduardo Tautiva Cintura,
identificado con CC. No. 19.148914
a quien se le hace entrega de
los traslados de la demanda.



26

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.
Ciudad.

J.6.C.M.PAL DESC.BTA.

05822 10CT'15 PM 4:03

REFERENCIA. Ejecutivo Singular.

Demandante: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA.

Demandado: HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA.

Radicado: 2014-00406 (Juz.33).

Asunto: Proposición de excepciones.

JESUS ANTONIO SUAREZ REYES, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con la Tarjeta profesional número 82.911 del Consejo Superior de la Judicatura u cédula de ciudadanía número 19'486.845 de Bogotá, obrando en representación del demandado señor HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, según poder que anexo al presente, respetuosamente concurre ante su Despacho, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 509 del C. de P.C., encontrándome dentro del término correspondiente, a presentar las excepciones que considero pertinentes contra el título aducido por la actora en contra de mi poderdante y previa las siguientes consideraciones:

1ª. Intento contradecir la acción por los medios que tienden a negar los derechos de la actora.

2ª. En consecuencia, desconozco el derecho, la causa y la razón de la acción cuya contradicción inicio por medio de este escrito.

PEROCEDENCIA LEGAL DE LOS MEDIOS EXCEPTIVOS:

Dispone el artículo 784 del C. de Co. Que contra la acción cambiaria podrán oponerse las excepciones que allí se enumeran, entre las cuales conviene enunciar como oportunas en nuestro caso, las siguientes:

a). Numeral 13.: "Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor".

Quiere decir esto, Señor Juez, que conforme al numeral 13, sin modificaciones doctrinarias, el suscrito habrá de proporcionar, las siguientes excepciones:

- 1. Haberse llenado los espacios dejados en blanco en el título valor, presentado con la demanda ejecutiva. Aparecen aquí las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa e inexigibilidad del título ejecutivo. 67**
- 2. Reducción o pérdida de intereses.**
- 3. Pago total o parcial de la obligación demandada.**
- 4. Nulidad de la Pretensión.**

5. Cobro de lo no debido.
6. Enriquecimiento sin causa.

EXCEPCIONES QUE SE PROPÓNEN Y SUS FUNDAMENTOS.

1.- HABERSE LLENADO LOS ESPACIOS DEJADOS EN BLANCO EN EL TITULO VALOR, PRESENTADO CON LA DEMANDA EJECUTIVA. PRESENTANDOSE DE ESTA FORMA LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA E INEXIGIBILIDAD DE LOS TITULOS EJECUTIVOS.

- La letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo en la demanda instaurada contra mi poderdante por la señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA, fue llenada originalmente por espacios en blanco, a saber: 1). Se dejó en blanco el espacio del beneficiario de la obligación contenida en el mismo. El negocio que dio lugar a la suscripción del título valor se celebró con el señor ALBERTO GIRALDO, y nunca con la demandante en este asunto, pues el demandado señor HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, nunca ha celebrado negocio alguno con la demandante señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA. 2). Surge, en consecuencia, la falta de legitimación en la causa por activa, pues la demandante no ostenta interés jurídico alguno para demandar al señor HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, con base en título ejecutivo que nunca suscribió en su favor. 3). La fecha de vencimiento o exigibilidad de la obligación contenida en el título ejecutivo presentado como base del recaudo ejecutivo fue aceptada por el demandado sin fecha de exigibilidad a la espera de instrucciones para establecer el vencimiento de la misma. 4). Al llenar la demandante esos espacios ha dado lugar a la excepción de inexigibilidad que propongo. La letra de cambio presentada con la demanda ejecutiva que nos ocupa, no son exigibles. Las fechas indicadas en la demanda no corresponden a la realidad, no se ha vencido el plazo. El plazo era condicional y la demandante violó y falseo la verdad del vencimiento, con el ánimo de hacer exigible el título ejecutivo.

2.- "EXCEPCIÓN DE REDUCCION O PERDIDA DE INTERESES".

Solicito tener como fundamentos los esgrimidos a la excepción primera, en cuanto fuera compatible con la excepción planteada aquí:

- a. El Artículo 884 del C.de Co., establece que el monto o tasa de interés moratorio será del doble al del bancario corriente, cuando este no se especifique por convenio. En cuanto sobrepase a cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses.
- b. Por su parte, el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, preceptúa. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley y por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, -----

remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

- c. La legislación penal por su parte, tradicionalmente ha considerado que la utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés, que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación, constituye delito de usura.
- d. En el caso presente, el señor ALBERTO GIRALDO, persona con quien se celebró realmente la suscripción de la letra de cambio que obra con esta demanda, obligó al demandado señor HECTOR EDUARDO TÁUTIVA a cancelar intereses a la rata o tasa del 5% mensual, desde la fecha de creación del título valor-Letra de cambio.- creada el 7 de Noviembre de 2012.
- e. El acreedor original, en el negocio que nos ocupa, incurrió en violación de claras normas que regulan la forma y términos de pago de intereses sobre capital al imponer o cobrar el excesivo monto de los mismos al demandado.
- f. Así las cosas, resulta que la base del recaudo ejecutivo carece de causa legal para demandar del Estado la concepción del derecho invocado por la demandante, por lo menos parcialmente en cuanto hace relación con los intereses invocados.

Como consecuencia de los expresado hasta el momento, surge la

3.- "EXCEPCION DE PAGO PARCIAL O TOTAL"

a.- Solicito tener como fundamentos los esgrimidos a la excepción primera y segunda, en cuanto fueren compatibles con la excepción que aquí se plantea.

b.- Retomando la orden contenida en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, solicito la inmediata devolución de las sumas que hayan cancelado por concepto de los respectivos intereses, mas una suma igual al exceso, a título de sanción, sin perjuicio de solicitar la compensación directa frente al capital demandado en este proceso.

c.- Efectuadas las operaciones correspondientes, resulta en el presente caso del pago de intereses sobre capital de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

4.- "NULIDAD ABSOLUTA DE LA PRETENSION".

Solicito tener como fundamento los esgrimidos a la excepción primera a tercera en cuanto fuera compatible con la excepción aquí planteada.

a.- La pretensión del ciudadano a obtener de la justicia la realización coactiva de los intereses protegidos por el derecho constituye parte de esta acción ejecutiva.

Precisa observar que para proceder a la realización coactiva del derecho debe tener certeza del mismo. Deben concurrir, por tanto, actos y hechos de

los que el derecho resulte indiscutiblemente comprobado. Así, para poder ejercitar una acción ejecutiva, menester es que el derecho resulte previamente establecido o mediante sentencia, o mediante cualquier otro acto que el derecho atribuya el valor legal de un acto de comprobación; en otras palabras, que se tenga un título ejecutivo.

b.- Como quiera que todo lo que contraviene el derecho público de la nación implica un objeto ilícito o por causa ilícita se entiende la prohibida por la ley, resulta, en consecuencia que hay así mismo objeto ilícito en todo acto prohibido por las leyes. Por tanto, no puede haber obligación sin una causa real y lícita.

c.- De lo expuesto, surge la nulidad de la pretensión a que falte alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo. Es así como el objeto y la causa ilícita da como resultado la nulidad del mismo acto.

d.- En el negocio de la referencia, conforme a los fundamentos expresados a la excepción primera de este escrito, fundamentos que reitero en cuanto sean compatibles con los que se sustentan, se tiene que la parte actora manipuló el estado de inferioridad del demandado y aprovechando su necesidad y pasión, -tipificándose causa ilícita penal- (ver artículo 360 del Código Penal), otorgó crédito al deudor con estipulación de intereses o rendimientos moratorios que van en contravía o fraude de las normas que reglamentan la materia. Lo indujo en contra de las leyes ordinarias, las buenas costumbres y el orden público de la nación al suscribir un título, cual es el que obra en el proceso, el cual adolece de objeto lícito, por establecer ganancias por encima de las autorizadas legalmente, enriqueciéndose, de paso, sin causa legítima, resultando así la nulidad de dicho acto.

e.- La actitud descrita está plasmada en la letra de cambio, según la cual ya desde la suscripción misma de ésta se exige por anticipado intereses moratorios al deudor. Si no se había incurrido en mora, pues, no podían causarse tal clase de intereses. Por tanto, ya para el momento de suscribir la letra, existía la intención de buscar un enriquecimiento tal, que por la carencia de capacidad del deudor, implicaría en buscar un ejecutivo

f.- Así las cosas, resulta, como base del recaudo ejecutivo, una base carente de causa legal para demandar del Estado la concesión del derecho invocado por la demandante, por lo menos parcialmente y en cuanto hace relación con los intereses solicitados.

5.- "COBRO DE LO NO DEBIDO".

1.- Solicito tener como fundamentos los esgrimidos a las excepciones primeras a cuarta, en cuanto fueren compatibles con la excepción aquí planteada.

2.- Como consecuencia de las excepciones propuestas anteriormente, surge claramente frente a la demandante que su pretensión carece de valor alguno y por tanto se encuentra inhibida para hacerla efectiva.

3.- De otra parte se tiene que la obligación demandada no tiene sustento originario en negociación alguna, pues, se tiene que no existe negociación alguna entre las partes que haya podido dar lugar a la creación del título valor baso del recaudo ejecutivo.

6. "ENRRIQUECIMIENTO SIN CAUSA"-

1.- Solicito tener como fundamento los esgrimidos a la excepción primera a quinta, en cuanto fueren compatibles con la excepción aquí planteada.

2.- Como me permitiré probarlo en su oportunidad procesal, no existe la causa frente a mi mandante que no conlleve para el mismo un empobrecimiento sin causa en razón a la inexistencia de anexos que pudieran deducir o concluir en relación civil o mercantil ya finiquitada, que trae como consecuencia el enriquecimiento para la demandante en forma injustificada.

MEDIOS PROBATORIOS:

Solicito que se decreten, practiquen y/o se estimen como pruebas a favor de la parte demandada, las siguientes:

1.- Piezas Procesales:

a. La Letra de cambio que obra como base del recaudo ejecutivo cuyo original reposa a los autos.

b. La demanda ejecutiva por su fecha de presentación insertadas en la correspondiente atestación.

c. El auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo contra HECTORT EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA.

d. La fecha de notificación del mandamiento ejecutivo.

e. La constancia de presentación de este escrito.

2.- Interrogatorio de Parte:

Solicito al Señor Juez, que en la fecha y hora que le señale, comparezca la demandante MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA a responder el interrogatorio que el Señor Juez y el Suscrito le formulemos personalmente o por escrito. Pretendo así, demostrar especialmente que entre demandante y mi poderdante señor HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, no ha existido negocio alguno que permita deducir la existencia de contrato alguno entre los mismos, y además, probar la veracidad de los hechos que fundamenta las excepciones planteadas en el presente escrito.

3.- Testimonio:

Las personas que menciono a Continuación, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, rendirán testimonio al tenor del cuestionario que personalmente o por escrito le formule el suscrito, y el Señor Juez, sobre los hechos de la demanda y los esgrimidos con las presentes excepciones, a cuyo fin solicito fijarles hora y fecha. Ellos son:

a. ALBERTO GIRALDO, Calle 1 C N°. 27 A-32, de Bogotá.

b. JOSE RAFAEL TÁUTIVA CINTURIA Carrera 20 N°. 12-20/28 de Bogotá.

c. OLGA LUCIA GARZÓN, Carrera 20 N°. 12-28 de Bogotá.

4.- Examen Grafológico.

Solicito respetuosamente, se sirva, Señor Juez, Ordenar examen Grafológico sobre muestras escriturales que se tomarán a mi mandante señor HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, para establecer si es o no quien lleno los espacios en la letra de cambio que sirve de base para el recaudo ejecutivo

Tiene por objeto la prueba solicitada el establecer la veracidad de los hechos de las excepciones y la falta de veracidad de los esgrimidos por la demandante.

PETICIONES:

Al declarase demostrada la excepción propuesta, solicito se declare terminado el proceso, se condene en costas y perjuicios a la parte ejecutante, regulándolos mediante peritos nombrados al efecto; se decrete el levantamiento de las medidas cautelares librando los respectivos oficios.

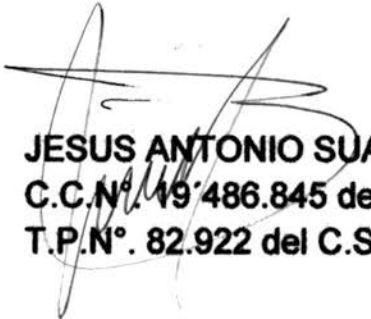
NOTIFICACIONES:

El Demandado en la Carrera 20 N°- 12-28 Bogotá.

El suscrito en la Calle 12 B N°. 9-33 Oficina 303 Bogotá.

La demandante: En la dirección indicada en la demanda.

Señor Juez.


JESUS ANTONIO SUAREZ REYES.
C.C.N° 19'486.845 de Bogotá.
T.P.N° 82.922 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior documento fue presentado en
personalmente por

Quien se identificó con la C.C. No.

T.P. No.

Quien Recibe



01 OCT. 2015



SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.
Ciudad.

REFERENCIA. Ejecutivo Singular.

Demandante: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA.

Demandado: HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA.

Radicado: 2014-00406 (Juz.33).

Asunto: Poder.

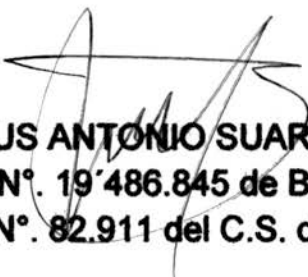
HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 19.148.914 de Bogotá, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JESUS ANTONIO SUAREZ REYES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19'486.845 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°.82.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve mi representación dentro del proceso referenciado.

Mí apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y todo aquello que requiera autorización legal.

Cordialmente,


HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA.
C.C.N°. 19.148.914 de Bogotá.

Acepto,


JESUS ANTONIO SUAREZ REYES.
C.C.N°. 19'486.845 de Bogotá.
T.P.N°. 82.911 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ



PRESENTACION PERSONAL 01 OCT. 2015

El anterior documento fue presentado en folios
personalmente por Hector E. Tautiva C.

Quien se identificó con la C.C. No. 19148914

T.P. No. _____

Quien Recibe E. Suarez R.



33

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015

Rad. 2014-01319. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que fue enviado aviso judicial al demandado y el termino de que trata el artículo 320 del C. Proc. C., se encuentra vencido, quien durante el termino de traslado contesto la demanda, proponiendo medios exceptivos. Sírvase proveer.

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZON FORERO

Secretaria *CL7*

SUSPENSION DE TERMINOS

- 2014 DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- 2014 DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- 2014 DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-00406

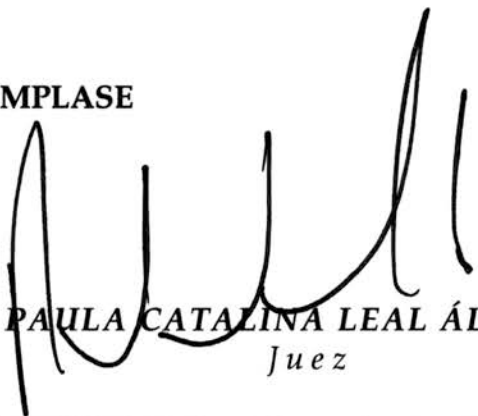
Visto el informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, el Despacho DISPONE,

PRIMERO: TENER en cuenta que el demandado EDUARDO TAUTIVA CINTURIA, se encuentra notificado por avis judicial (Art. 320 C.P.C) del auto que libro mandamiento de pago de la demanda, quien dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: CORRER traslado a la actora de la contestación presentada por la parte demandada y que milita a folios 26 a 31 del encuadernamiento por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 510 del CPC.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESUS ANTONIO SUAREZ REYES, como apoderado del demandado para los fines del poder conferido visible a folio 32 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
J u e z

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

*La anterior providencia se notifica por estado N° 108 del 16
DE OCTUBRE DE 2015 en la Secretaria a las 8.00 am*

SANDRA PATRICIA GARZÓN FORERO
Secretaria

Señora

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 – 00406 (juzgado 33 Civil Municipal)
De MARIA DEL CARMEN AVILA BACCA
Contra EDUARDO TAUTIVA CINTURA.

J.G.C.M. PAL DESC. BTA.

07153 29OCT*15 PM 2:33

En calidad de apoderada de la parte Actora del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado descorro el término de traslado de las excepciones presentadas por la demandada así:

1.- Haberse llenado los espacios dejados en blanco en los títulos valores presentados con la demanda ejecutiva.

Carece de fundamento legal la excepción toda vez que los títulos valores letras de cambio objeto de la ejecución fueron llenados de puño y letra de la Ejecutante en la fecha de su creación y en presencia del deudor aquí demandado, dejando sólo el espacio de la fecha de vencimiento de los títulos valores letras de cambio y la ejecutante como tenedora legítima llenó el espacio en blanco según lo acordado con el girador para el pago de la obligación, de acuerdo a lo estipulado en el art. 622 del C. Co., Si bien es cierto que no existió carta de instrucciones, esta es una carga que le impone la ley al deudor, de no existir está el tenedor del título está facultado por la ley para llenar los espacios en blanco como efectivamente lo hizo.

2.- Reducción y pérdida de intereses.

Falta a la verdad el excepcionante, toda vez que mi representada pactó interés de plazo con el señor EDUARDO TAUTIVA CINTURA al 2.4%, interés que pagó hasta un mes antes del vencimiento de cada título y después no volvió a pagar ni interés ni el capital.

La tasa pactada por las partes no supera lo indicado en el artículo 884 del C. C. y art. 111 de la ley 510 de 1999.

3.- De Pago parcial o total.

Obra de mala fe el excepcionante al pretender despachar la obligación de esta manera, cuando en la excepción anterior reconoce no haber cancelado la obligación que aquí se ejecuta.

4.- Nulidad absoluta de la pretensión.

Sin fundamento legal alguno, toda vez que las causales de nulidad son expresas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 140 y siguientes del C. P. C.

5.- Cobro de lo no debido.

Sin fundamento alguno, toda vez que la obligación objeto de la ejecución no ha sido cancelada por el demandado señor HECTOR EDUARDO TAUTIVA CINTURA, quién reconoce la existencia de la obligación cuando manifiesta que el título valor fue llenado originalmente con espacios en blanco.....

6.- Enriquecimiento sin causa.

Nuevamente sin fundamento alguno, y al contrario abusiva toda vez que pretende por esta vía descargar la obligación adquirida con mi representada, al contrario ^{para} mi representada ha sido un gran detrimento económico, toda vez que el dinero objeto de este contrato de mutuo es el

producto de la venta de un inmueble de una familiar, razón por la cual ha tenido que pagarla sin haberla recibido de su deudor.

Ruego a Usted señor desestimar las excepciones propuestas por la parte ejecutada, las cuales carecen de fundamento legal, y ordenar seguir adelante con la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago.

PRUEBAS

Sírvase Señora Juez decretar las siguientes pruebas, las solicitadas en la demanda, en la contestación de la demanda, las cuales servirán para probar los hechos de esta Litis.

Testimonial.- Sírvase Señora Juez fijar fecha y hora para que siguientes personas rindan testimonio sobre los hechos de la Litis que nos ocupa, quiénes son mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, quienes se pueden notificar de la fecha y hora de la diligencia a la carrera 8 No. 16-79 oficina 806 de Bogotá.

- YESID VARGAS
- JAIME ENRIQUE GARZÓN

De la señora Juez atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C. No. 41.618.012 DE BOGOTÁ
T. P. No. 66077 C. S. J.

37

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.**

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2015.

Rad. 2014-0406. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas, con la anterior manifestación efectuada por la apoderada por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

Sandra P. Garzón F.

SANDRA PATRICIA GARZON FORERO
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- **2014** DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- **2014** DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2014** DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- **2015** DIAS 3 Y 4 DE NOVIEMBRE SOLUCION CONTINUIDAD DESCONGESTION



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicación 2014-0406

Como quiera que no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este Juzgado, con base en lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 según el cual "(...) agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas", **RESUELVE:**

1° TENER por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento dentro del presente asunto.

2° Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió dentro del término otorgado por la ley el traslado de las excepciones presentadas por la curadora ad-litem.

3° ABRIR A PRUEBAS decretando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

4° TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda. Estúdiese su valor probatorio al momento de proferir el fallo.

5°. SEÑALAR el día 1 del mes de Diciembre, del año que transcurre, para que comparezcan a la sede del Juzgado con el fin de rendir testimonio, los señores YESID VARGAS Y JAIME ENRIQUE GARZÓN a la hora de las 10am y 10:30am respectivamente.

PARTE DEMANDADA

6° TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda. Estúdiese su valor probatorio al momento de proferir el fallo.

7° SEÑALAR la hora de las 9:30am del día 1 del mes de Diciembre, de 2015, para que comparezca a la sede del Juzgado la demandante MARÍA DEL CARMÉN ÁVILA VACCA, con el fin de que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formulara su contraparte.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

8°. **SEÑALAR** el día 1 del mes de Diciembre del año que transcurre, para que comparezcan a la sede del Juzgado con el fin de rendir testimonio, los señores ALBERTO GIRALDO y JOSE RAFAEL TÁUTIVA CINTURIA a la hora de las 11 am y 11:30am respectivamente.

A estos se limitan los testimonios solicitado por la parte demandada.

9° **NEGAR** la prueba grafológica solicitada por inconducente para el hecho que se pretende probar, toda vez que el demandado ataca el contenido del título, lo que configuraría una falsedad ideológica del mismo, la cual es susceptible de ser acreditada a través de medios probatorios diferentes al pretendido. A más de ello nótese que la demandante al descorrer las excepciones acepto expresamente que fue la persona que diligencio el título valor.

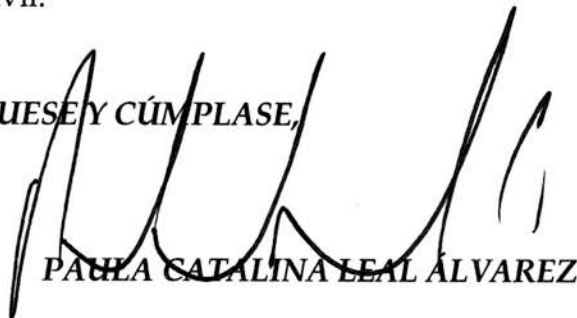
RECORDAR a las partes el deber de prestar al juez su colaboración para la práctica de las pruebas, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra.

TENER en cuenta que las partes deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y para que a su vez éstas hagan comparecer a sus testigos, deber que les es impuesto a dicho profesional, por el numeral 8° del artículo 71 del C. de P. C.

ADVERTIR a las partes convocadas a interrogatorio de parte que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto de los hechos referidos en los incisos 3 a 5 del artículo 210 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por estado **N° 122 Del
25 DE NOVIEMBRE DE 2015** en la Secretaría a las 8.00
am

ERIKA FONSECA RENTERÍA
Secretaria

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 13 de enero de 2016

Rad. 2014-00406. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole el 1º de diciembre no se corrieron términos, sírvase señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 2014-00406

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el el Despacho DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 17 del mes de Febrero del año que transcurre, para que comparezcan al Juzgado con el fin de rendir testimonio, los señores YESID VARGAS Y JAIME ENRIQUE GARZÓN, a la hora de las 9:45am y 10am. respectivamente.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:30am del día 17 del mes Febrero del año que transcurre, para que comparezcan a la sede del Juzgado la demandante MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VACCA, con el fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, que formulara su contraparte.

TERCERO: SEÑALAR el día 17 del mes de Febrero del año que transcurre, para que comparezcan al Juzgado con el fin de rendir testimonio, los señores ALBERTO GIRALDO Y JOSÉ RAFAEL TAUTIVA CINTURIA, a la hora de las 10:30am y 11am. respectivamente.

TENER en cuenta que las partes deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y para que a su vez éstas hagan comparecer a sus testigos, deber que les es impuesto a dicho profesional, por el numeral 8° del artículo 71 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
La Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 02 del 20
DE ENERO DE 2016 en la Secretaría a las 8.00 am

ERIKA FONSECA RENTERÍA

Secretaria

4/

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita Secretaria del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que los días comprendidos entre el 15 de enero y el 22 de enero de 2016, no corrieron términos judiciales debido a que no se permitió el ingreso de los usuarios a las instalaciones del Edificio San Remo por el cese de actividades adelantado por Asonal Judicial.

Por lo anterior el auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2016 que antecede, queda notificado por **estado N° 03 del 26 de enero de 2016.**

Erika Fonseca Renteria

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2016 DESDE EL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)**

42

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2016

Rad. 2014 - 00406

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que las audiencias programadas no pudieron ser llevadas a cabo en atención a que no se permitió el ingreso al edificio de usuarios, debido a la asamblea permanente adelantada por el sindicato Vocero Judicial.

De igual manera se informa que se realizó cambio de secretario a partir del día 14 de marzo de 2016.

Sírvase proveer.



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 14 DE MARZO (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL)



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-0406

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 17 del mes de Mayo del año que transcurre, para que comparezcan al Juzgado con el fin de rendir testimonio, los señores YESID VARGAS Y JAIME ENRIQUE GARZÓN, a la hora de las 9:30am y 10am respectivamente.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 10:30am del día 17 del mes Mayo del año que transcurre, para que comparezcan a la sede del Juzgado la demandante MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VACCA, con el fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, que formulara su contraparte.

TERCERO: SEÑALAR el día 17 del mes de Mayo del año que transcurre, para que comparezcan al Juzgado con el fin de rendir testimonio, los señores ALBERTO GIRALDO Y JOSÉ RAFAEL TAUTIVA CINTURIA, a la hora de las 11am y 11:30am respectivamente.

TENER en cuenta que las partes deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y para que a su vez éstas hagan comparecer a sus testigos, deber que les es impuesto a dicho profesional, por el numeral 8° del artículo 71 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
 La Juez

JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>011</u> del <u>29 MAR 2016</u> DE 2016 en la Secretaría a las 8.00 am JOSÉ REYNEL CORDOZCO CARVAJAL Secretario
--

PROCESO	2014-406 (conc)
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN AVILA
DEMANDADO	HECTOR EDUARDO TAUTIVA

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
08-12-2012	08-12-2012	0	24,00%	21.000.000	21.000.000	0,00	21.000.000,00	0,00	0,00	21.000.000,00	0,00	0,00
08-12-2012	31-12-2012	24	24,00%		21.000.000	331.397,26	21.331.397,26	0,00	331.397,26	21.331.397,26	0,00	0,00
01-01-2013	31-01-2013	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	759.452,05	21.759.452,05	0,00	0,00
01-02-2013	28-02-2013	28	24,00%		21.000.000	386.630,14	21.386.630,14	0,00	1.146.082,19	22.146.082,19	0,00	0,00
01-03-2013	31-03-2013	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	1.574.136,99	22.574.136,99	0,00	0,00
01-04-2013	30-04-2013	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	1.988.383,56	22.988.383,56	0,00	0,00
01-05-2013	31-05-2013	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	2.416.438,36	23.416.438,36	0,00	0,00
01-06-2013	30-06-2013	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	2.830.684,93	23.830.684,93	0,00	0,00
01-07-2013	31-07-2013	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	3.258.739,73	24.258.739,73	0,00	0,00
01-08-2013	31-08-2013	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	3.686.794,52	24.686.794,52	0,00	0,00
01-09-2013	30-09-2013	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	4.101.041,10	25.101.041,10	0,00	0,00
01-10-2013	31-10-2013	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	4.529.095,89	25.529.095,89	0,00	0,00
01-11-2013	30-11-2013	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	4.943.342,47	25.943.342,47	0,00	0,00
01-12-2013	31-12-2013	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	5.371.397,26	26.371.397,26	0,00	0,00
01-01-2014	31-01-2014	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	5.799.452,05	26.799.452,05	0,00	0,00
01-02-2014	28-02-2014	28	24,00%		21.000.000	386.630,14	21.386.630,14	0,00	6.186.082,19	27.186.082,19	0,00	0,00
01-03-2014	31-03-2014	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	6.614.136,99	27.614.136,99	0,00	0,00
01-04-2014	30-04-2014	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	7.028.383,56	28.028.383,56	0,00	0,00
01-05-2014	31-05-2014	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	7.456.438,36	28.456.438,36	0,00	0,00
01-06-2014	30-06-2014	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	7.870.684,93	28.870.684,93	0,00	0,00
01-07-2014	31-07-2014	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	8.298.739,73	29.298.739,73	0,00	0,00
01-08-2014	31-08-2014	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	8.726.794,52	29.726.794,52	0,00	0,00
01-09-2014	30-09-2014	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	9.141.041,10	30.141.041,10	0,00	0,00
01-10-2014	31-10-2014	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	9.569.095,89	30.569.095,89	0,00	0,00
01-11-2014	30-11-2014	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	9.983.342,47	30.983.342,47	0,00	0,00
01-12-2014	31-12-2014	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	10.411.397,26	31.411.397,26	0,00	0,00

44

PROCESO	2014-406 (conc)
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN AVILA
DEMANDADO	HECTOR EDUARDO TAUTIVA

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-01-2015	31-01-2015	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	10.839.452,05	31.839.452,05	0,00	0,00
01-02-2015	28-02-2015	28	24,00%		21.000.000	386.630,14	21.386.630,14	0,00	11.226.082,19	32.226.082,19	0,00	0,00
01-03-2015	31-03-2015	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	11.654.136,99	32.654.136,99	0,00	0,00
01-04-2015	30-04-2015	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	12.068.383,56	33.068.383,56	0,00	0,00
01-05-2015	31-05-2015	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	12.496.438,36	33.496.438,36	0,00	0,00
01-06-2015	30-06-2015	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	12.910.684,93	33.910.684,93	0,00	0,00
01-07-2015	31-07-2015	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	13.338.739,73	34.338.739,73	0,00	0,00
01-08-2015	31-08-2015	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	13.766.794,52	34.766.794,52	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	14.181.041,10	35.181.041,10	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	14.609.095,89	35.609.095,89	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	15.023.342,47	36.023.342,47	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	15.451.397,26	36.451.397,26	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	15.879.452,05	36.879.452,05	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	24,00%		21.000.000	400.438,36	21.400.438,36	0,00	16.279.890,41	37.279.890,41	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	16.707.945,21	37.707.945,21	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	17.122.191,78	38.122.191,78	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	24,00%		21.000.000	428.054,79	21.428.054,79	0,00	17.550.246,58	38.550.246,58	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	24,00%		21.000.000	414.246,58	21.414.246,58	0,00	17.964.493,15	38.964.493,15	0,00	0,00

PROCESO	2014-406 (conc)
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN AVILA
DEMANDADO	HECTOR EDUARDO TAUTIVA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.000.000,00
SALDO INTERESES	\$17.964.493,15

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$4.800.000,00
SALDO SANCIONES	\$4.800.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$43.764.493,15

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0,00

46

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **2014-00406 (33)**
Diligencia: **Interrogatorio (1) y Testimonios (4)**
Demandante: **MARÌA DEL CARMEN ÀVILA VACCA**
Demandado: **EDUARDO TAUTIVA CINTURIA**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo el día y la hora señalada mediante auto proferido el veintiocho (28) de mayo del año en curso, la suscrita Juez Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad - hoc, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con la finalidad de evacuar la diligencia de recepción de pruebas testimoniales y de interrogatorio a la demandante la señora **MARÌA DEL CARMEN ÀVILA VACCA**. Al acto comparece oportunamente la demandante señora **MARÌA DEL CARMEN ÀVILA VACCA** identificada con la C.C. N°24.120.157 de Somondoco - Boyacá, acompañada de su apoderada Dra. **ALIDIS MARÌA MONTIEL DE TORRES** identificada con la C.C. N° 41.618.012 de Bogotá y T.P. N° 66077 del C. S. de la J., Igualmente se hace presente el Dr. **JESÙS ANTONIO SUAREZ REYES** identificado con la C.C. N° 19.486.845 de Bogotá y T.P. N° 82911 del C.S. de la J., obrando en representación del señor **EDUARDO TAUTIVA CINTURIA** parte demandada. En este estado de la diligencia la suscrita juez invita a las partes a emprender un diálogo tendiente a llegar a la conciliación, luego de formular varias propuestas la parte demandante presente y el apoderado de la parte demandada con facultad expresa para conciliar, han acordado los siguiente: se pagará el capital y los intereses al 2% mensual más el 12.5% sobre dicho valor por concepto de honorarios, dineros pagaderos a más tardar el 17 de julio de 2016. El Despacho para facilitar el acuerdo realiza la liquidación de la obligación al 30 de junio de la corriente anualidad, la que arroja un valor de \$43.764.493,15, conforme los criterios del acuerdo. Así las cosas, al verificar que se cumplen los requisitos legales el Despacho le imparte aprobación. Se señala como fecha y hora para verificar el cumplimiento del acuerdo el día **18 de julio de 2016 a las 10am**, advirtiéndole a las partes que de no haberse cumplido el acuerdo se continuara con el recaudo probatorio señalado para el día de hoy. Se notifica en estrados. Sin recursos. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia de lo ocurrido se firma por los presentes.

PAULA CATALINA LEAL ÀLVAREZ
Juez

Maria del Carmen Àvila V.
MARÌA DEL CARMEN ÀVILA VACCA
Demandante

NINÒN HEDY CUTIVA PUENTES
Secretaria ad - hoc

Jesus Antonio Suarez Reyes

CC19486845

TP 82 911 CSJ

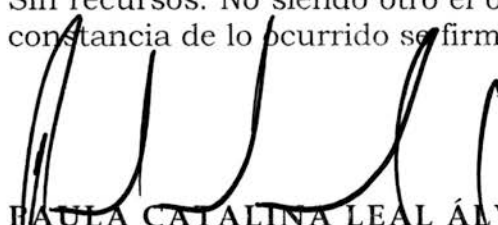
A stylized handwritten signature, likely of Jesus Antonio Suarez Reyes, featuring a large, sweeping 'J' and 'S'.

Adiós.
Adiós Abnig Mantiel de Torres.

8

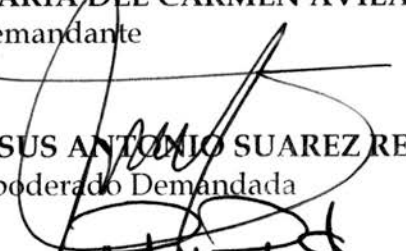
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **2014-00406 (33)**
Diligencia: **Cumplimiento de acuerdo conciliatorio**
Demandante: **MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VACCA**
Demandado: **EDUARDO TAUTIVA CINTURIA**

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), siendo el día y la hora señalada mediante auto proferido el diecisiete (17) de mayo del año en curso, la suscrita Juez Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con la finalidad de evacuar la diligencia de cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que se llegó en audiencia de fecha diecisiete (17) de mayo de esta anualidad; para esa diligencia se hicieron presentes la demandante señora **MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VACCA**. Identificada con la C.C. N°24.120.157 de Somondoco - Boyacá, acompañada de su apoderada Dra. **ALIDIS MARÍA MONTIEL DE TORRES** identificada con la C.C. N° 41.618.012 de Bogotá y T.P. N° 66077 del C. S. de la J., Igualmente se hace presente el Dr. **JESÚS ANTONIO SUAREZ REYES** identificado con la C.C. N° 19.486.845 de Bogotá y T.P. N° 82911 del C.S. de la J., obrando en representación del señor **EDUARDO TAUTIVA CINTURIA** parte demandada. En este estado de la diligencia la suscrita juez invita a las partes para que se informe si se llevó a cabo lo acordado en la diligencia de fecha diecisiete (17) de mayo de 2016, a lo que la parte demandante contestó, "Solicito a la parte demandante que se otorgue un mes más de plazo, con el fin de poder cancelar el capital más los intereses que se causen hasta el dieciocho (18) de agosto de 2016". A lo que la parte demandante contestó "manifiesta la parte demandante que accede a la petición elevada por la parte demandada". Se señala como fecha y hora para verificar el cumplimiento del acuerdo el día **24 de agosto de 2016 a las 10am**, advirtiéndole a las partes que de no haberse cumplido el acuerdo se continuara con el recaudo probatorio señalado para el día de hoy. Se notifica en estrados. Sin recursos. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia de lo ocurrido se firma por los presentes.


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
Apoderado Demandante


MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
Demandante


JESUS ANTONIO SUAREZ REYES
Apoderado Demandada

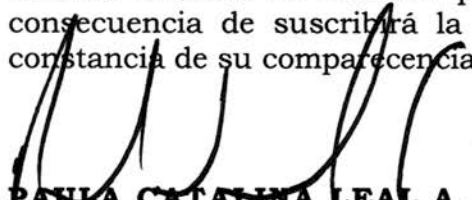

PABLO SAER PARDO CEPEDA
Secretario Ad-hoc

AB

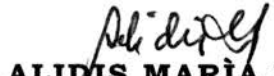
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2014 - 00406 (33)
Diligencia:	TESTIMONIOS
Demandante:	MARÌA DEL CARMEN ÀVILA VACCA
Demandado:	EDUARDO TAUTIVA CINTURÌA

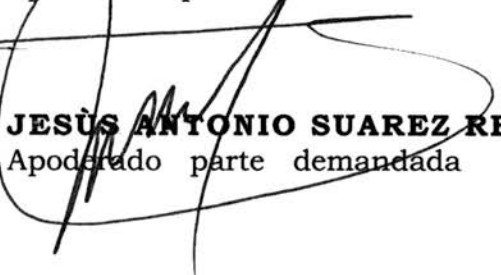
En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora señalados en audiencia del pasado dieciocho (18) de julio de 2016, la suscrita Juez Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de la ciudad en asocio de su secretaria ad hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el propósito de verificar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el diecisiete (17) de mayo de esta anualidad, para esa audiencia se hicieron presentes, la demandante **MARÌA DEL CARMEN ÀVILA VACCA** identificada con la cedula de ciudadanía No.24120157 de Somondoco - Boyacá, acompañada de su apoderada la Dra. **ALIDIS MARÌA MONTIEL DE TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No.41618012 de Bogotá, igualmente se hace presente el Dr. **JESÙS ANTONIO SUAREZ REYES** identificado con la cedula de ciudadanía No.19486845 de Bogotá y T.P.No.82911, como apoderado del demandado **EDUARDO TAUTIVA CINTURIA**. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte demandante para que informe al despacho si se cumplió con el acuerdo conciliatorio celebrado, quine manifiesta. Manifiesto al despacho que el acuerdo pactado en audiencia anterior no se llevó a cabo por incumplimiento del demandado, en ninguno de los asuntos pactados. Se le da el uso de la palabra a la parte demandada quien manifiesta de acuerdo con lo manifestado mi poderdante tiene animo conciliatorio pero no ha podido conseguir la suma indicada por ese motivo incumplió con el acuerdo, pero continua el año conciliatorio y cumplirá el acuerdo una vez tenga el dinero. Así las cosas se entienden fracasado el acuerdo y por tanto se continúa con el recaudo probatorio. A continuación se da inicio a la recepción del testimonio de **JAIME ENRIQUE GARZON VIVAS** quien exhibe cédula de ciudadanía No. 79.301.886. Acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la declarante previa imposición de los artículos Art. 269 C.P.P; y 172 del C.P, quien enterado de las obligaciones y por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que fuere interrogado en el transcurso de esta diligencia. A continuación se interroga a la absolvente sobre sus anotaciones personales y generales de ley, quien MANIFIESTA: Mi nombre es como quedó anotado, identificada como aparezco en el encabezado de esta declaración, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., estado civil separado, edad 53 años, con grado de instrucción bachillerato, Actividad actual comerciante. Sin parentesco con las partes. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** sabe usted o le consta el motivo por el cual fue citada a esta diligencia, en caso afirmativo haga una narración de lo que le conste **CONTESTO:** pues yo distingo al señor Alberto Giraldo y la esposa Carmen y sé que ellos le prestaron una plata al señor Tautivae, y sé que le prestaron \$21.000.000 de los cuales alguna vez le dieron \$500.000 a don Alberto y he estado en varias ocasiones dando testimonio y pensé que ya se había arreglado al situación porque habían llegado varios acuerdo según tengo entendido de que él va a pagar la plata. **PRGEUNTADO POR EL DESPAHCO:** acorde con su respuesta anterior, manifiesta al despacho por qué razón tiene usted conocimiento del mutuo descrito con anterioridad **CONTESTO:** porque soy Amigo de Alberto y Tautiva y yo prácticamente los presenté, yo soy amigo de los 2. Yo estuve presente cuando él solicitaba una plata y yo le presente a don Alberto y la señora Carmen. Yo me enteré despue4s porque Alberto me comentó que le había préstamo una plata y había firmado una letra. **PREGUNTADO POR EL DESPAHCO:** acorde con su respuesta anterior usted sabe o le consta las condiciones bajo las cuales se entregó en mutuo la suma señala al señor Tautiva **CONTESTO:** no sé, sé que hay una letra, sé que cantidad le

proporcionaron. Inicialmente eso se prestó por 2 o 3 meses y luego entiendo yo que eso se ha prolongado. No sé qué interés. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sabe usted o le consta en que condiciones se expidió la letra de cambio a que ha hecho mención CONTETSO: no lo sé, no sé cuánto tiempo no sé. PREGUNTADO POR EL DESPAHCO: sírvase manifestar al despacho entre quienes se realizó el préstamo o mutuo a que usted ha hecho mención, si sabe o le consta. CONTETSO: yo sé que Alberto y la señora Carmen son esposo y el señor Rafael Tautiva. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante para que interroge al testigo, quien manifiesta que no tiene más preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quine interroga al testigo como sigue PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si usted presencié la entrega de la suma de dinero que usted anteriormente dijo al señor Tautiva. CONTESTO: yo no presencie sé que existe la letra porque don Alberto me comentó. No más preguntas. En e4ste momento el testigo solicita autorización para reiterarse con el fin de atender asuntos de carácter personal, el Juzgado accede a la solicitud y en consecuencia de suscribirá la presente acta hasta este momento, para dejar constancia de su comparecencia.


PAULA CATALINA LEAL A.
Juez


JAIME ENRIQUE GARZON VIVAS
Testigo


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
Apoderada parte demandante


JESUS ANTONIO SUAREZ REYES
Apoderado parte demandada

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
 Radicación: **2014 - 00406 (33)**
 Diligencia: **TESTIMONIOS**
 Demandante: **MARÍA DEL CARMEN ÀVILA VACCA**
 Demandado: **EDUARDO TAUTIVA CINTURÀ**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), se continúa con el testimonio del señor **YESID VARGAS CAMARGO** quien exhibe cédula de ciudadanía No. 19.481.086. Acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la declarante previa imposición de los artículos Art. 269 C.P.P; y 172 del C.P, quien enterado de las obligaciones y por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que fuere interrogado en el transcurso de esta diligencia. A continuación se interroga a la absolvente sobre sus anotaciones personales y generales de ley, quien MANIFIESTA: Mi nombre es como quedó anotado, identificada como aparezco en el encabezado de esta declaración, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., estado civil casado, edad 54 años, con grado de instrucción bachillerato, Actividad actual comerciante. Dirección calle 11 No. 19 A -13 tel.- 3115657977. Sin parentesco con las partes. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** sabe usted o le consta el motivo por el cual fue citado a esta diligencia, en caso afirmativo haga una narración de lo que le conste **CONTESTO:** la situación es que yo fui una de la pero que le presenta a don Rafael y al hermano a Alberto y la señora, entonces ellos decían que necesitaban una plata yo les dije que se la prestaran porque yo tenía una bodega en el edificio de los hermanos Tautiva, ellos lo hicieron prestarle plata a don Rafael y le hermano. Nunca se la devolvieron, por eso estamos acá. **PREGUNTADO POR LE DESPACHO:** acorde con su respuesta anterior, usted sabe o le consta cual fue el monto prestado al señor Eduardo Tautiva **CONTESTO:** fueron \$21.000.000 **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** manifiéstele al despacho si usted sabe o le consta que se haya suscrito algún título valor entre los mencionados señores **CONTETSO.** Si ellos me dijeron que le había hecho una letra de cambio, Alberto y la esposa. **PREGUNTADO POR EL DESPAHCOP:** usted sabe o le consta las circunstancias de tiempo, m do y lugar en que se suscribió la letra de cambio a que ha hecho mención en la respuesta anterior **CONTETSO:** eso fue hace como 5 años, el lugar fue en la casa de Alberto y la esposa, no se más. Pero el le prestó el dinero y creo que en un tiempo corto era para devolverle el dinero a Alberto y la esposa pero nunca se lo devolvieron **PREGUNTADO POR EL DESPAHCO:** acorde con sus respuestas anterior, sírvase manifestar la despacho si sabe o el consta, entre quienes se celebró el mutuo de dinero descrito por usted **CONTETSO:** eso fue entre Alberto, la esposa y Eduardo Tautiva. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** sírvase informarle al despacho si sabe o le consta si se pactaron intereses, en caso afirmativo preciselos. **CONTESTO:** los intereses los habían puesto Eduardo y el hermano pero la verdad nunca le pregunte a que tasa ni nada de esas cosas se supone que se los pusieron baratos. No sé si pagaron intereses pero creo que no. Se le concede el uso de la palabra a al apoderada de la parte actora solicitante de la prueba para que interroge al testigo quien lo hace como sigue. No tengo preguntas. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quine interroga al testigo como sigue **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si le consta o estuvo presente el día de la entrega de la suma que usted adujo al señor Eduardo Tautiva **CONTESTO:** yo no estuve presente pero el día que le iban a prestar la plata pero el llamo Alberto, él me dijo que le iba a dar la plata a Eduardo y al hermano, yo estaba al tanto porque él siempre me comentaba. **PREGUNTADO POR EL DESPAHCO:** como usted afirmó en respuestas anteriores que era quien había presentado el señor Alberto y su esposa con los hermanos Tautiva, indíquele al Despacho si los hermanos Tautiva le informaron la suma de dinero que requerían en préstamos **CONTESTO:** ellos no, eso me lo iban diciendo era Alberto porque ellos antes de prestarle plata me llamaban. No más. Se continúa con el interrogatorio de parte a la demandante **MARÍA DEL CARMEN ÀVILA VACCA** identificada con la cedula de ciudadanía No.24120157 de Somondoco - Boyacá. Acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la declarante previa imposición de los artículos Art. 269 C.P.P; y 172 del C.P, quien enterado de las obligaciones y por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la

verdad y nada más que la verdad, en lo que fuere interrogado en el transcurso de esta diligencia. A continuación se interroga a la absolvente sobre sus anotaciones personales y generales de ley, quien MANIFIESTA: Mi nombre es como quedó anotado, identificada como aparezco en el encabezado de esta declaración, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., estado civil unión libre, edad 51 años, con grado de instrucción bachillerato, Actividad actual hogar. Dirección Calle 1 C No. 27 A-32 tel.- 3511476. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada solicitante de la prueba quine interroga como sigue PREGUNTA No. 1: sírvase manifestar al despacho si conoce de vista y trata y comunicación al señor Eduardo Tautiva y por que circunstancias CONTESTO: Si, es por parte de mi esposo que don Jaime Garzón y don Yesid que lo presentaron inicialmente la doctor Rafael Tautiva y se le hizo unos favores de préstamos, y en seguida el doctor Rafael llevo al hermano a don Eduardo par a que le prestaron una plata para deshipotecar un carro. Y entonces con mi esposo prestamos \$21 millones que ellos fueron hasta la casa y los retiraron de la casa. PREGUNTA No. 2: indíqueme al despacho si usted realizaron algún tipo de garantía del préstamo CONTESTO: sin don Eduardo nos firmó la letra que la firmo como fiado el doctor Rafael. PREGUNTA No. 3: indíqueme al despacho si la letra fue llenada completamente CONTESTO: no se dejo en blanco la fecha de vencimiento y a la orden de. PREGUNTA No. 4: indíqueme al despacho si en ese título que usted menciona pactaron intereses CONTESTO: no, el doctor nos dijo que de acuerdo a la ley el nos iba a dar los intereses que el sabia liquidar PREGUNTA No. 5: usted como dueña de la suma de dinero aceptaron esas condiciones CONTESTO: si porque el decía que sabia liquidar de acuerdo a la ley el sabia cuanto subía y eso, pero nada ni intereses ni plata PREGUNTA No. 6: dígame al despacho si el señor Eduardo Tautiva le abono intereses sobre el capital que usted le presto CONTESTO: el le dio a mi esposo \$500.000, no recuerdo la fecha, pero eso fue días muy después que el envió con don Rafael. PREGUNTA No. 7: señaló usted anteriormente que el titulo valor fue llevado habiendo dejado un espacio para pagar a la orden, porque no llenaron el espacio de a la orden de CONTESTO: porque somos un hogar y yo soy la que le hago las vueltas a mi esposo Jesús Alberto Giraldo, y por eso. PREGUNTA No. 8: indíqueme al despacho quine lleno los espacios en blanco CONTESTO: yo. PREGUNTA No. 9: dígame al despacho si usted le solicitó autorización o hubo previo acuerdo con el señor Héctor Eduardo Tautiva CONTESTO: no yo en ninguno momento le solicitó eso, porque ahí se sabe que la letra es la palta de nosotros. PREGUNTA No. 10: sírvase informar al despacho quien le entregó la plata al señor Eduardo Tautiva. CONTESTO: se la entregó en la casa estábamos los dos con mi esposo en la misma dirección que señalé. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se suscribió la letra de cambio que aquí se cobra CONTESTO: estaba el doctor Rafael el hermano del doctor Eduardo, mi esposo y yo. Fue en mi casa. Eso fue como en septiembre de 2011. La plata era para una deshipoteca del un carro que le tenia don Efrén quedaron de pagarnos la en un mes, y después ya empezaron a decir que le dieran mas plazo, que le decían a mi esposo que era con quien más hablaba en le centro, que les diera placito que les pagaba el otro mes, y nunca se vio al palta. Y por eso no toco demandarlos. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: acorde con su respuesta anterior, indique cuándo y por qué razón se diligenció el espacio de la fecha de vencimiento de la letra de cambio CONTESTO: eso fue cuando fui donde la doctora, aquí tengo el contrato, fue el 20 de mayo de 2014. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: acorde con su respuesta anterior, sírvase manifestar al despacho el motivo por el cual si la letra fue completada en el año 2014 se incorporó como fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2012. CONTESTO: porque la llevaba en blanco de todas maneras sabíamos que había sido a un mes. Entonces por eso yo la llene allá. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase manifestar al despacho si al momento de entregar la suma de dinero al señor Héctor Eduardo Tautiva se acordó lo relativo a la forma en que se haría efectiva la letra de cambio CONTESTO: pues, como uno piensa que de todas formas le vana pagara la mes, no se llenó a ningún acuerdo, pero ellos como doctores saben que si ellos no pagan toca demandar. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase precisar al despacho si la suma de \$21.000.000 plasmada en la letra de cambio incluye valor de intereses sobre a suma mutuada CONTESTO: no, eso fue todo el dinero prestado

en efectivo. Se continúa con el testimonio del señor **JOSE RAFAEL TAUTIVA CINTURIA** quien exhibe cédula de ciudadanía No. 2.861.665. Acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la declarante previa imposición de los artículos Art. 269 C.P.P; y 172 del C.P, quien enterado de las obligaciones y por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que fuere interrogado en el transcurso de esta diligencia. A continuación se interroga a la absolvente sobre sus anotaciones personales y generales de ley, quien MANIFIESTA: Mi nombre es como quedó anotado, identificada como aparezco en el encabezado de esta declaración, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., estado civil casado, edad 80 años, con grado de instrucción abogado, Actividad actual comerciante. Dirección Cra. 20 No. 12-20 tel.- 3154418465. Soy el hermano del demandado. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** sabe usted o le consta el motivo por el cual fue citado a esta diligencia, en caso afirmativo haga una narración de lo que le conste **CONTESTO:** por un proceso por el préstamo que le hicieron a mi hermano. El señor Gilberto Giraldo le presto a mi hermano \$21.000.000 de la siguiente manera, le dio \$20 millones en efectivo en su casa creo que fue, y le dio \$1.000.000 que fueron los intereses de un mes al 5%. La dirección eso fue en la calle 1 C No. 27 a-32 en el Barrio Santa Isabel. Se deja constancia que le testigo consulta documentos que lleva consigo. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** sírvase a manifestar al despacho si sabe o le consta si se suscribió alguna garantía por la suma prestada **CONTESTO:** si una letra de cambio inclusive yo soy el fiador de esa letra, directamente al señor Giraldo. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO :**sirve manifestar al despacho si sabe o le consta las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se suscribió la letra de cambio que ha hecho mención **CONTESTO:** si esa letra se puso únicamente el valor de los \$21 millones me parece no estoy seguro, le dio \$20 millones de pesos en efectivo y mil que fueron los intereses y se las dio en blanco no pusimos si no el valor de \$21 millones sin ponerle a quien girado ni nada **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** acorde con su respuesta anterior, indíqueme al despacho la forma en que fue pactado el pago de la suma que usted afirma le fue entregada a su hermano en mutuo **CONTESTO:** la letra que le pagaba mensualmente el 5% de intereses, no se pactó ningún tiempo era sucesivo. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** acorde con su respuesta anterior, estaba la obligación sujeta a alguna condición para el pago **CONTESTO:** no. Mientras se pagaba los interés cuando el pidiera de común acuerdo entre las 2 partes se pagaba **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** acorde con su respuesta anterior, sírvase manifestar al despacho cuantos meses de intereses pagó su hermano por la obligación en comento, si sabe o le consta **CONTESTO:** yo inclusive personalmente pague unos intereses al señor Giraldo de esa obligación y como lo dije el pago intereses adelantados. No me acuerdo cuanto, pero yo le pague el 5% de 2 o 3 meses le pague. No recuerdo la fecha. No me dio recibo. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** se ha señalado en esta audiencia por parte de otros testigos que usted también recibí sumas de dinero prestadas por parte de los esposos Alberto y Carmen, manifieste al despacho si esos es ajustado a la realidad **CONTESTO:** no eso no es ajustado a la realidad a la señora no le recibí un peso, yo siempre le recibí la plata al señor Giraldo yo con ella no tuve ninguna negociación. Al señor Giraldo si porque a el era a quine yo le recibía las transacciones. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** acorde con su respuesta anterior, sírvase manifestar al despacho si la suma indeterminada que usted afirma haber entregado al señor Alberto Giraldo corresponde a pagos por obligaciones construidas por usted o por su hermano Eduardo Tautiva **CONTESTO:** yo le di inclusive intereses que yo también le debía persona y también de mi hermano, no recuerdo cuanto, yo le pague unos meses 2 o 3 de la obligación de mi hermano, y también de la obligación mía le pague intereses. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** siendo usted profesional del derecho, explique el motivo por el cual usted no exigía recibos de pago por las sumas entregadas al señor Giraldo o que se dejara constancia en el cuerpo del título valor entregado. **CONTESTO:** es que a mi el señor Giraldo me prestaba plata, inclusive en ocasiones no le giraba la letra, por eso no le pedí porque yo pensaba que era una persona honesta. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** sírvase manifestar al despacho si sabe o le consta que su hermano Héctor Eduardo Tautiva pagó la obligación contraída por cuenta de la letra de cambio que aquí se cobra **CONTESTO:** no él no la ha pagado todavía, por

}

no me pagó.

eso el proceso. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase manifestar al despacho si usted sabe o le consta si la señora Carmen Ávila estuvo presente al momento de realizar las negociaciones tendientes al mutuo de la suma de dinero entregada a su hermano Eduardo Tautiva

CONTESTO: vuelvo y repito el que le entregó la plata fue el señor Alberto Giraldo, estuvimos en la casa inclusive nos dio tinto creo que era la señora. Yo estaba con mi hermano, yo fui el que le presente a Alberto Giraldo a Eduardo. No me acuerdo a mi quine me presentó al señor Giraldo, el me presentó no me acuerdo quien.

PRGEUNTADO POR EL DESPHCO: sírvase manifestar al despacho si usted conoce al señor Yesid Vargas en caso afirmativo indique por qué motivo

CONTESTO: yo conozco al señor Yesid Vargas porque tenía unos negocios con el por ejemplo yo le arrendaba una bodegas a él.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: acorde con su respuesta anterior, indique si sabe o le consta que el señor Yesid Vargas y el matrimonio Giraldo Ávila tuvieran algún tipo de relación, en caso afirmativo cual

CONTESTO: ellos se conocía yo sé que ellos eran amigos y allá iban varias veces pero yo inclusive no conocía la señora de Giraldo.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase explicar al despacho, en qué condiciones se realizó el mutuo a su hermano Héctor Eduardo Tautiva

CONTESTO: yo lo relacioné y el señor Giraldo le presto \$20 millones y le dio un millón de pesos adelantados de interés. Por eso la letra de \$21 millones. Los intereses tenía que pagar mensualmente 5% yo no me acuerdo en que fecha fue el préstamo. Eso como se paga adelantado.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: si usted afirma no recordar las fechas de pago de intereses pactadas, explique cómo puede afirmar que no se pactó una forma determinada de pago.

CONTESTO: yo inclusive le pedí prestado dinero y yo le pagaba sin ninguna letra. Yo lo único que yo sé es que le pagó \$20 millones y un millón adelantado de interés. No recuerdo, no sé qué fechas tenía que pagar eso, los intereses si se que como los 5 primeros días del mes pero el valor de los \$20 millones no se para cuándo pactaron pagarlos.

PREGUNATDO POR EL DESPHACHO: como usted ha afirmado haber estado presente al momento de suscribirse la letra, indíquele despacho bajo qué condiciones se suscribió

CONTESTO: bajo la condición que le paga los intereses al 5% eso es lo único que se pero no pactaron ningún término de cuando pagaban el valor de la letra

POREGUTADO POR EL DESPACHO: sírvase manifestar al despacho si sabe o le consta si con posterioridad a la suscripción de la letra de cambio su hermano Eduardo Tautiva sostuvo conversaciones con el señor Alberto Giraldo o con su esposa Carmen Ávila, en caso afirmativo cuándo y por qué motivo

CONTESTO: no se, se hasta ahí lo que le he manifestado. No sé si con posterioridad Eduardo sostuvo conversaciones con ellos. No más. Se le concede el uso de la palabra a la apoderado de la parte demandada solicitante de la prueba quien interroga al testigo como sigue. Sin preguntas. La parte demandante manifiesta no tener preguntas. Se continúa con el testimonio del señor **JESUS ALBERTO GRALDO ARANGO** quien exhibe cédula de ciudadanía No. 16.110.475. Acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor a la declarante previa imposición de los artículos Art. 269 C.P.P; y 172 del C.P, quien enterado de las obligaciones y por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que fuere interrogado en el transcurso de esta diligencia. A continuación se interroga a la absolvente sobre sus anotaciones personales y generales de ley, quien

MANIFIESTA: Mi nombre es como quedó anotado, identificada como aparezco en el encabezado de esta declaración, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., estado civil unión libre, edad 54 años, con grado de instrucción 3 primaria, Actividad actual comerciante. Dirección Calle 1 C No. 27ª-32 tel.- 3511476. Soy el esposo de la demandante.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sabe usted o le consta el motivo por el cual fue citado a esta diligencia, en caso afirmativo haga una narración de lo que le conste

CONTESTO: si que sobre la plata que le prestamos al señor Eduardo. Le prestamos \$21 millón de pesos al señor Eduardo que el nos tomó prestado para sacar un carro que tenía empeñado pues yo en el momento no tenía la palta suficiente entonces una sobrina me prestó una plata porque el me dijo que era a un mes a poco plazo.

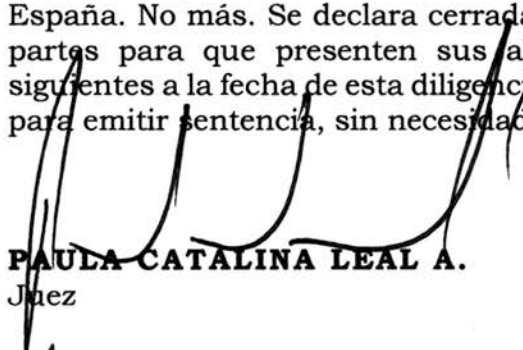
PREGUNTADO POR LE DESPACHO: sírvase manifestar al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se prestó la suma de \$21 millones de pesos al señor Eduardo Tautiva

CONTESTO: en la misma dirección donde vivo, allá fue por la plata con un hermano con don Rafael. Interese s o se pactaron el nos dijo que era a poquito

ST

tiempo no más, mientras le llegaba una plata de no se donde. Mi señora y yo porque se la prestamos juntos. PRGEUNTADO POR EL DESPACHO: indíquele al despacho cuando debía devolverles el señor Eduardo Tautiva la suma prestada CONTESTO: el dijo que era poquito plazo, como a un mes pero no dijo que plazo me dijo que mientras solucionaba otras cosas PREGUNTADO POR EL DESAPCHO: acorde con su respuesta anterior, explique por que motivo usted presto una importante suma de dinero sin que se le precisara la fecha y forma de pago CONTESTO: de la confianza porque a el me lo recomendaron 2 señores que decían que era muy serio de endeudarme para hacer eso. PREGUNTADO POR EL DESPAHCO: dígame al despacho entre que personas se llevo a cabo el mutuo de dinero CONTESTO: mi señora, los 2 hermanos Rafael y Eduardo, en mi casa, estábamos los cuatro. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: manifieste la despacho si la letra de cambio suscrita por el señor Eduardo fue entregada con espacios en blanco en caso afirmativo indique cuales CONTETSO: donde esta el nombre de ninguno, el del precio y la fecha. No se llegó con muchos requisitos porque supuestamente era para devolverlo muy ligero era por la confianza PREGUNTADO POR EL DESPACHO: acorde con su respuesta anterior, indique el despacho si al momento de suscribir la letra de cambio se acordó la forma y oportunidad en la que podía ser diligenciada la letra de cambio CONTESTO: no, no pusimos plazo, se puso el mes, ellos dijeron que a un mes, que ellos lo devolvían pronto que a un mes mientras le solucionaban una plata que le daba, eso nos dijeron ellos, pero no se plasmó en la letra PRGEUNTADO POR EL DESPACHO: acorde con su respuesta anterior, sírvase manifestar al despacho por que la letra de cambio fue diligenciada con fecha de vencimiento 7 de diciembre de 2012 CONTETSO: eso ya tocaba para poder meter el abogado. En vista de que ya no pagaron, tocaba hacerla. Se escogió esa fecha porque ese día se iba a llenarla pero ya la fecha anterior se le había prestado la plata PREGUNTADO POR EL DESPACHO: precise la fecha en la cual le fue entregado en mutuo el dinero al señor Eduardo Tautiva CONTESTO: fecha que me acuerde no, fue a finales de 2012. Me parece que fue en noviembre. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indique si sabe o le consta en que fecha se diligenciaron los espacios en blanco de la letra de cambio CONTETSO. No me acuerdo PREGUNTADO POR EL DESPACHO: el señor Rafael Tautiva afirmó que la negociación se llevó a cabo solo con usted y que su esposa Carmen Ávila solamente les llevo tinto, que tiene que decir al respecto CONTESTO: no, estábamos todos en la sala porque como yo no se escribir bien ella es la que me diligencia todo, llene me esto, ponga acá, y de ahí llevaron la plata los 2 hermanos. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase explicar el motivo por el cual la letra de cambio se suscribió a favor de su esposa Carmen Ávila CONTESTO: porque trabajamos los 2 somos pareja hace mas de 25 años todo lo hacemos los 2. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada solicitante de la prueba quien interroga al testigo como sigue. PREGUNTADO: indíquele al despacho si el día de la negociación el señor Eduardo Tautiva y su hermano le pagaron intereses por el préstamo que le hicieron a el CONTETSO: nada, no se pagó nada, simplemente se le prestaron \$21 millón de pesos y se firmó la letra por ese valor PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho y teniendo en cuenta que la letra de firma con algunos espacios en blanco, si se pidió autorización al señor Eduardo para su diligenciamiento CONTETSO: siempre, se hace, porque si le dice a usted présteme una palta a poco pazo, como era una persona de confianza, entonces yo me confié de eso, por eso le dije firmen aquí. No porque no se necesitaba porque estaban recomendados. No más. S ele concede el uso de la palabra a la apoderad de la parte demandante quien interroga al testigo como sigue PREGUNTADO: manifieste a usted en sus repuestas anteriores que no fijaron intereses explique por que motivo CONTETSO: no se pactaron porque como ellos son abogados, ellos lo pusieron a gusto de ellos. Ellos a los meses varios de que ya no pagaron, después de que les cobraba, don Rafael me llevo \$500 mil pesos de parte de don Eduardo, no se de que se trataba a que meses a que intereses, ellos como son los que lo liquidan yo no se de eso. Eso fue a los varios mesecitos de que no cumplieron ni con la plata ni con los intereses PREGUNTADO: Según sus respuestas pactaron intereses CONTETSO: no, a lo que manda la ley. Yo le dije a ellos a como mande la ley me paga los intereses. Ellos me liquidaron como el quiso. No más. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Sírvase manifestar la despacho como explica usted que haya

entregado la suma de \$21 millones de pesos a terceras personas sin saber si iba a obtener ganancias o si le iban a retornar el dinero CONTESTO. Porque eran recomendados porque me dijeron que ellos tiene propiedades porque era a poquito plazo. No era para lucro era para hacerle el favor, no se pactó intereses, porque el carro se lo iban a quitar entonces por eso lo hice. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: usted afirma ser comerciante, precise su actividad comercial CONTESTO: yo tengo en el centro allá hay locales, de restaurante, tengo compro cosa vendo, muchas cosas de comercio, ropa, zapatilla, comercio en la Plaza España. No más. Se declara cerrada la etapa probatoria, y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los 5 días siguientes a la fecha de esta diligencia, vencidos los cuales se ingresará al despacho para emitir sentencia, sin necesidad de auto adicional.


PAULA CATALINA LEAL A.

Juez


MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VACCA
Demandante


ALIDIS MARÍA MONTIEL DE TORRES
Apoderada parte demandante


JESÚS ANTONIO SUÁREZ REYES
Apoderado parte demandada

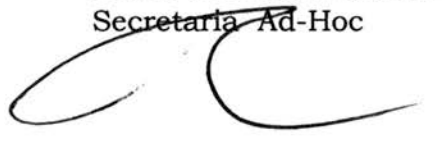
Los testigos,


YESID VARGAS CAMARGO,


JOSE RAFAEL TAUTIVA CINTURIA,


JESUS ALBERTO GIRALDO ARANGO

HEDY CUTIVA PUENTES
Secretaría Ad-Hoc



Señora
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

05431 29AUG'16 PM 4:39

REF: EJECUTIVO No. 2014 – 0406 (Juz 33 C. mpal)
De: CARMEN AVILA
Contra: EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

En calidad de apoderada de la parte Actora del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado presento ALEGATOS DE CONCLUSION en los siguientes términos:

El asunto que nos ocupa es un proceso ejecutivo singular, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo letra de cambio base de la acción, girada por el demandado señor EDUARDO TAUTIVA CINTURIA por la suma de \$21'000.000 de pesos m/cte., a favor de la demandante señora CARMEN AVILA.

Correspondió por reparto al juzgado 33 C.M. quién dicto mandamiento de pago, una vez en firme se notificó debidamente la demandada, quien contestó la demanda proponiendo excepciones, posteriormente paso al juzgado 6 civil municipal de descongestión y por último a este despacho.

Las mencionadas excepciones no están llamadas a prosperar por las siguientes razones:

1.- HABERSE LLENADO LOS ESPACIOS DEJADOS EN BLANCO. Es infundada la excepción teniendo en cuenta que el art. 622 del C. Co. Autoriza al tenedor del título para llenar los espacios en blanco y que cuando hay instrucciones para llenar estos espacios deben llenarse de acuerdo a estas.

Primero, el Ejecutado no entregó instrucciones para llenar los espacios dejados en blanco del título valor objeto de la ejecución;

Segundo, mi representada llenó el título a su nombre por ser la tenedora legítima del título por acuerdo con su esposo en calidad de acreedor.

Ahora el hecho de que el negocio jurídico se haya celebrado con persona diferente a la tenedora del título, no acredita la extinción de la obligación cuyo pago se reclama. Aunque se tiene por cierto que el dinero reclamado en la demanda fue mutuado al demandado por el señor Alberto Giraldo, al aquí demandado, hecho reconocido por la demandante en interrogatorio de parte y quién manifestó haber elaborado la letra de cambio, no es suficiente para controvertir la pretensión ejecutiva, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 625 del C. Co. " Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá tal entrega."

Tercero, la fecha impuesta como vencimiento el término del contrato del mutuo era por un corto tiempo, podía ser un mes, es decir, el contrato se celebró en noviembre 7 de 2012 (fecha de creación del título valor letra de cambio) y se venció en diciembre 7 de 2012, razón por la cual se llenó el espacio de la fecha de vencimiento, máxime que como manifestaron tanto testigos como la demandante no había carta de instrucciones.

2.- EXCEPCION DE REDUCCIÓN O PERDIDA DE INTERESES. Es infundada la excepción teniendo en cuenta; primero, que las partes no pactaron un porcentaje de interés, que acordaron que el Deudor liquidaría el interés de acuerdo a lo permitido por la ley, razón por la cual pagó la suma de \$500.000, según manifestación de la Ejecutante, del esposo de la Ejecutante y del hermano del Ejecutado; es decir aproximadamente al 2.38%.

3.- EXCEPCION DE PAGO TOTAL O PARCIAL. Igualmente sin fundamento, toda vez que según manifestación del testigo JOSE RAFAEL TAUTIVA CINTURIA hermano del aquí demandado, "no él no ha pagado todavía, por eso el proceso" de igual manera manifestaron los demás testigos, es decir la obligación objeto de la ejecución no ha sido pagada a la acreedora.

4.- NULIDAD ABSOLUTA DE LA PRETENSIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.- Excepciones igualmente sin fundamento por todos los anteriores argumentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase señora Juez desestimar las excepciones y dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago.

De la señora Juez atentamente,


ALIDIS MARÍA MONTIEL DE TORRES
C. C. No. 41.618.012 DE BOGOTÁ
T. P. No. 66077 C. S. J.



JESUS ANTONIO SUAREZ REYES

ABOGADO

HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y COMPLIMIENTO

52

DOCTORA
PAULA CATALINA LEAL A.
JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

05479 31AUG*16 AM 9:28

Stalre

Referencia: Ejecutivo singular.

Demandante: MARÍA DEL CARMEN AVILA VACCA.

Demandado: EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA.

Radicado: 2014-00406 (33).

Asunto: Alegatos de conclusión.

JESUS ANTONIO SUAREZ REYES, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado señor **EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA**, con mi acostumbrado respeto, me permito mediante el presente, presentar *alegatos de conclusión*, dentro del término legal, de la siguiente manera:

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Primero: No es cierto que mi poderdante señor Eduardo Táutiva Cinturia, se haya obligado con la señora María del Carmen Ávila Vacca, mediante letra de cambio relacionadas en este punto, pues quedó establecido con los testimonios recepcionados en la etapa probatoria e inclusive, por el interrogatorio de parte efectuado a la demandante, que el señor Eduardo Táutiva Cinturia se obligó fue con el señor ALBERTO GIRALDO y no con la demandante señora Ávila Vacca, pues él no conoce a la demandante, simplemente la vio en una oportunidad, cuando él estuvo en su casa.

Téngase en cuenta que el testigo señor ALBERTO GIRALDO aceptó ser la persona que prestó el dinero al señor Táutiva Cinturia, agregando que fue junto con su señora María del Carmen, situación completamente falsa, pues la señora no conocía a, mi representado y el préstamo se efectuó con el señor Alberto Giraldo, antes de estar ellos en la casa, allí llegaron fue a recibir el dinero.

El testigo José Rafael Táutiva, igualmente testificó bajo la gravedad del Juramento, haber presenciado el acto mediante el cual el señor Alberto Giraldo, fue la persona quien prestó el dinero a mi poderdante Eduardo Táutiva Cinturia y no la señora María del Carmen Ávila.

Los Testigos Yesit Vargas y Jaime Enrique Garzón, manifestaron no tener conocimiento directo de la operación del préstamo, pues no fueron testigos presenciales de ese hecho, pero afirmaron tener conocimiento que el señor Alberto Giraldo había prestado un dinero al Señor Eduardo Táutiva Cinturia. Estos testigos fueron llamados a testificar, por insinuación de la parte demandante. Y precisamente el declarante JAIME ENRRIQUE GARZON VIVAS, al ser requerido por el Despacho sobre: "...manifieste al Despacho



por qué razón tiene usted conocimiento del mutuo descrito con anterioridad
CONTESTO: porque soy amigo de Alberto y Tautiva y yo practicamente los
presenté, yo soy amigo de los 2. Yo estuve presente cuando él solicitaba
una plata y yo le presente a don Alberto y la señora Carmen. **Yo me enteré
después porque Alberto me comentó que le había prestado una plata y
había firmado una letra...** (negrilla fuera de texto) Nótese que el "Testigo"
JAIME ENRIQUE GARZON, manifiesta bajo la gravedad del juramento
que se enteró del préstamo a Eduardo Tautiva, porque Alberto quien es su
amigo se lo comentó, convirtiéndose en un deponente de "oídas" pero llega
más allá se declaración, pues afirma que : "...Yo me enteré después **porque
Alberto me comentó que le había prestado una plata** y había firmado
una letra.." Negrillas mías) Afirma que Alberto le comentó que era él quien
había prestado la plata, tal como sucedió, pues mi poderdante no tenía ni
tiene trato con la demandante señora María del Carmen Ávila, y quien le
prestó el dinero fue el señor ALBERTO GIRALDO, tal como afirma el señor
JAIME GARZON en su declaración.

Por lo anterior es que está llamada a prosperar la excepción quinta
propuesta en la contestación de la demanda, "COBRO DE LO NO
DEBIDO", pues se estableció que la obligación demandada no tiene
sustento originario en negociación alguna, pues, se estableció que no existe
negociación alguna entre las partes, (Demandante, Señora María del
Carmen Ávila y Demandado Señor Eduardo Tautiva Cinturia), que haya
podido dar lugar a la creación del título ejecutivo. Por estas mismísimas
razones es que deberá también prosperar la excepción
"ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA", pues no existe la causa frente
a mi mandante que no conlleve para el mismo un empobrecimiento sin
causa en razón a la inexistencia de anexos que pudieran deducir o concluir
en relación civil o mercantil ya finiquitada, que trae como consecuencia el
enriquecimiento para la demandante en forma injustificada.

Segundo: Es importante resaltar que el título valor relacionados en este
punto, no fue aceptado y además fue llenado sus espacios en blanco en
forma no acorde con la verdad, toda vez que las fechas no son las reales,
como tampoco el beneficiario, toda vez que sí lo señalo el señor Alberto
Giraldo.

- En el interrogatorio de parte rendido por la demandante, señor María del
Carmen Ávila, ella acepta haber llenado los espacios en blanco, como



también que no solicitó la correspondiente autorización. El haberse llenado los espacios dejados en blanco en los títulos valores presentados con la demanda ejecutiva, da vida o surgimiento a las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa e inexigibilidad de los títulos ejecutivos, que también están llamadas a prosperar estas excepciones propuestas en la contestación de la demanda, que están respaldadas por los dichos de la misma demandante señora María del Carmen Ávila, en el interrogatorio de parte absuelto por ella y en el testimonio del señor Alberto Giraldo, al haber manifestado que fue él quien prestó el dinero que dio origen a la elaboración de las letras de cambio cobradas ejecutivamente. Vale la pena recabar en que la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo, en la demanda instaurada contra mi poderdante por la señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA, fue llenada originalmente por espacios en blanco, a saber: 1). Se dejó en blanco el espacio del beneficiario de la obligación contenida en el mismo, como el espacio correspondiente a la orden de..., como también el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento, pues pótese que en la diligencia de interrogatorio, al ser preguntada por el Despacho:...” indique cuándo y por qué razón se diligenció el espacio de la fecha de vencimiento de la letra de cambio. CONTESTO: eso fue cuando fui donde la doctora, aquí tengo el contrato, fue el 20 de mayo del 2014. PREGUNTADO POR EL DESPACHO:...sírvese manifestar al Despacho el motivo por el cual si la fecha fue completada en el año de 2014 se incorporó como fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2012. CONTESTO: porque la llevaba en blanco de todas maneras sabíamos que había sido a un mes. Entonces por eso yo la llené allá. En esta misma diligencia al ser preguntada por el despacho sobre si el señor Eduardo Táutiva le abonó intereses sobre el capital prestado, ella contestó: ...” él le dio a mi esposo \$500.000, no recuerdo la fecha...” Si la señora María del Carmen Ávila fue la persona quien prestó el dinero, por qué razón los intereses (\$500.000) se los cancelaron al Señor Alberto Giraldo? Sencillamente porque fue quien presto el dinero.

- El negocio que dio lugar a la suscripción del título valor se celebró con el señor ALBERTO GIRALDO, y nunca con la demandante en este asunto, pues el demandado señor EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, nunca ha celebrado negocio alguno con la demandante señora MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA. 2). Surge, en consecuencia, la falta de legitimación en la causa por activa, pues la demandante no ostenta interés jurídico alguno para demandar al señor JOSÉ RAFAEL TAUTIVA



JESUS ANTONIO SUAREZ REYES

ABOGADO

HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO



CINTURIA, con base en título ejecutivo que nunca suscribió en su favor. 3). La fecha de vencimiento o exigibilidad de la obligación contenida en el título ejecutivo presentado como base del recaudo ejecutivo fue aceptada por el demandado sin fecha de exigibilidad a la espera de instrucciones para establecer el vencimiento de la misma. 4). Al llenar la demandante esos espacios ha dado lugar a la excepción de inexigibilidad que propongo. La letra de cambio presentada con la demanda ejecutiva que nos ocupa, no es exigibles. La fecha indicada en la demanda no corresponden a la realidad, no se ha vencido el plazo. El plazo era condicional y la demandante violó y falseo la verdad del vencimiento, con el ánimo de hacer exigible el título ejecutivo y cobrar más de lo prestado, pues fueron 20 millones los prestados y no 21 millones, pues estaba dentro de ese monto el valor del primer mes de intereses al 5%.

Tercero: Es completamente falso que la demandante señora María del Carmen Ávila haya tenido continuos requerimientos al girador del título valor, para el pago de la obligación, pues nunca lo hizo y no podía hacerlo ya que no fue con ella que mi poderdante adquirió la obligación demandada, como que la única vez que se vieron fue en la casa del señor Giraldo, cuando hizo entrega de los 20 millones.

Cuarto: Sobre este punto, el poder conferido para esta demanda ejecutiva, al presentarse falta de legitimación en la causa por activa e inexigibilidad de los títulos ejecutivos, la señora apoderada carece de poder suficiente para desarrollar la acción ejecutiva.

Importante resaltar los siguientes apartes de lo manifestado por la demandante señora MARÍA DEL CARMEN AVILA, en el interrogatorio de parte que se realizó en su despacho. El Despacho: "... PREGUNTA N°. 10: Sírvase informar al Despacho quien le entregó la plata al señor Eduardo Táutiva. CONTESTO: **se la entregó** en la casa estábamos los dos con mi esposo en la misma dirección que señalé. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se suscribió la letra de cambio que aquí se cobra CONTESTO: estaba el doctor Rafael el hermano del doctor Eduardo, mi esposo y yo. Fue en mi casa..." (Negritas mías). La última manifestación indica claramente que el señor JAIME ENRRIQUE GARZON Y YESID VARGAS CAMARGO no fueron testigos de la negociación por medio de la cual Don Alberto



JESUS ANTONIO SUAREZ REYES

ABOGADO

HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO

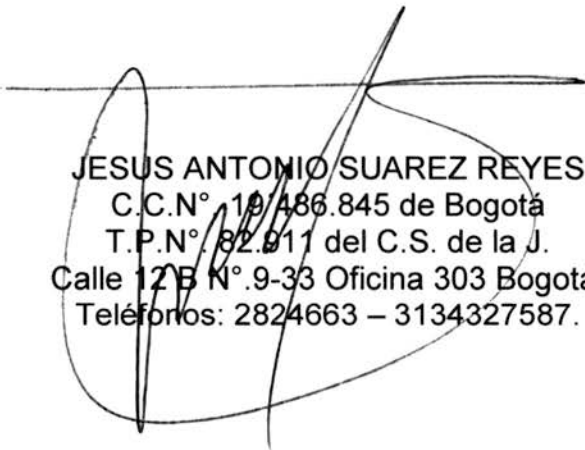
25

Giraldo prestó un dinero a EDUARDO TAUTIVA, demandado dentro de estas diligencias.

Quinto: Que aunado a lo anterior, está probado dentro del proceso que al momento de la elaboración del título se dejaron espacios en blanco y que la demandante en este caso firmo en sus declaración ella misma lo lleno si las instrucciones ni la autorización del suscriptor, en este caso mi poderdante. El artículo 622 del Código de Comercio señala “.(.) Para que el Titulo una vez completado, pueda hacer valer contra cualquiera de los que en el han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”. En este orden de ideas señora Juez, es claro que la demandante no cumplió con lo preceptuado en la norma mercantil, por ende las pretensiones no están llamadas a prosperar, pues el título fue llenado sin la autorización de mi mandante, con datos y fechas contrarias a la verdad, la buena fe del suscriptor.

De acuerdo a lo anterior, con el debido respeto, solicito a la Señora Juez, se sirva decretar probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y consecuentemente no pueden prosperar las pretensiones de la demandante.

Con Respeto,



JESUS ANTONIO SUAREZ REYES
C.C.N° 19/486.845 de Bogotá
T.P.N° 82.811 del C.S. de la J.
Calle 12 B N° 9-33 Oficina 303 Bogotá.
Teléfonos: 2824663 – 3134327587.

59

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2016

Rad. 2014 -- 00406

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término para alegar de conclusión.

Demandante: Presentó Alegatos = **Si (X)** No (-).

Demandada: Presentó Alegatos = **Si (X)** No (-).

Demandante: Extemporáneo = Si (-) **No (X)**.

Demandada: Extemporáneo = Si (-) **No (X)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el último inciso del auto anterior.

Encontrándose para proferir sentencia. (En listado, en lugar visible de la secretaría según dispone el artículo 120 del C. G. del P.).

Sírvase dictar sentencia que se notificará por estado de conformidad con el C. G. del P.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL)
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
Demandado: EDUARDO TAUTIVA CINTURIA
Radicación: 2014-0406-33
Asunto: Sentencia De Primera Instancia

I. ASUNTO A RESOLVER

En virtud a que el trámite se surtió en debida forma procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia, resolviendo las excepciones de mérito que en su oportunidad propuso el demandado.

II. ANTECEDENTES**A. La pretensión y los hechos**

La demandante, actuando a través de apoderada judicial, solicitó se librara orden de pago a su favor y en contra de EDUARDO TAUTIVA CINTURIA por la suma de \$21.000.000.00 por concepto de capital insoluto, suma contenida en la letra de cambio sin número que se muestra a folio 1 de la encuadernación, junto con los intereses moratorios a partir del vencimiento hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Para sustentar estas súplicas, la ejecutante afirmó que el demandado aceptó la letra de cambio, comprometiéndose a cancelar la suma pactada el 07 de diciembre de 2012, que a la fecha el demandado no han cancelado ni capital ni interés, facultándola para exigir el cobro coercitivo de la obligación.

III. TRÁMITE PROCESAL

Cumplido los requisitos de ley, mediante proveído de fecha 06 de junio de 2014(fl.07.1), se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y se dispuso notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se efectuó mediante aviso judicial, quien dentro del término concedido se opuso a la prosperidad de las pretensiones invocando como medios exceptivos, los que denominó: "Haberse llenado los espacios en blanco", "falta de legitimación en la causa por activa", "inexigibilidad del título ejecutivo", "reducción o pérdida de intereses", "pago total o parcial de la obligación", "Nulidad de la pretensión", "cobro de lo no debido" y "enriquecimiento sin causa".

Corrido el traslado del escrito exceptivo, (fl.34.1) la parte actora se opuso a ellas (fls. 35-36.1).

Al acoger como pruebas las solicitadas a interés de las partes, se prescindió del término probatorio se corrió traslado para que las partes presentaran sus alegaciones finales, derecho del que hicieron uso ambas partes.

Finalmente en el asunto fue fijado en lista para proferir sentencia. (fl.59.1).

IV. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos procesales.

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley solicita pues tanto al extremo activo como el pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho es competente para conocer de este proceso.

B. Del título valor, Letra de Cambio.

Se allegó con la demanda como título base de esta ejecución, una (01) letra de cambio, documento que cumple al menos formalmente con todos los requisitos indicados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

C. Análisis de la situación fáctica planteada.

En oposición a la ejecución, argumenta la pasiva que al suscribir el título valor materia de ejecución, no se diligenciaron el espacio que corresponde al beneficiario y la fecha de vencimiento, los que fueron diligenciados caprichosamente por la demandante, como quiera que el negocio que dio origen a la letra de cambio se celebró con el señor Alberto Giraldo pero no con la demandante, por lo que la señora María del Carmen Ávila no es la legitimada para demandar. En cuanto a la fecha de vencimiento, alegan que no se acordó ninguna fecha por lo que la misma no resulta exigible, en tanto que las fechas incorporadas no corresponden a la realidad.

Sostiene el demandado, que el valor mutuado fue de \$20.000.000, pero que la letra se diligenció por \$21.000.000 en consideración a que el millón adicional correspondía a intereses del primer mes a la tasa del 5%, tasa que exigía como contraprestación al mutuo, y en razón a ello,

por el pago de excesivo de intereses de da el pago total de la obligación, quedando un saldo a favor del demandado por valor de \$2.000.000.00.

A su turno, la parte actora se opone a la prosperidad de las excepciones propuestas por el demandado indicando que solo se dejó en blanco la fecha de vencimiento de la letra de cambio aportada, siendo esto procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, que se pactaron intereses al 2.4% los cuales solo fueron cancelados por el demandado hasta un mes antes del vencimiento de la obligación, que a la fecha no se ha cancelado la obligación por parte del deudor y que las demás excepciones carecen de fundamento jurídico.

Falta de legitimidad en la causa por activa, inexigibilidad de los títulos ejecutivos, cobro de lo no debido y enriquecimiento sin causa

Para resolver el problema jurídico planteado, comporta recordar de manera liminar, que la creación de títulos valores con espacios en blanco, constituye un acto permitido por el artículo 622 del Estatuto Mercantil, al punto que aún la imposición de la sola firma en un papel en blanco, entregado para convertirlo en uno de esta clase de bienes mercantiles, le da derecho al tenedor para que, en tiempo posterior, exprese su contenido cambiario, debiendo, en todo caso, seguir las instrucciones que al efecto otorgue el girador.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que para que se pueda pregonar el desprecio de las órdenes impartidas, ellas deben existir, recayendo la carga de la prueba en cuanto a los espacios en blanco, las instrucciones señaladas y el desacatamiento de las mismas, en quien alega su inexistencia, de tal suerte que si esas probanzas no obran, el título se tiene por lo que literalmente expresa, pues debe entenderse que es apenas un acto de diligencia y precaución del obligado cambiario, que deja espacios para que sean llenados posteriormente, el consignar igualmente el contenido que debe observarse para cuando el tenedor complete esos espacios; es decir que quien permite que el cartular se cree y circule con un contenido no determinado literalmente, ni limitado por las instrucciones a seguir, está asumiendo un riesgo a cuyas consecuencias debe responder.

Sobre el punto, expuso la Doctrina del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia de la Dra. Nancy Esther Angulo Quiroz, en sentencia del 30 de abril de 2010, consideró: *"De la norma trascrita, funge la viabilidad de otorgar títulos valores en blanco o con espacios en blanco, en donde, para el ejercicio de la acción cambiaria, deberá el tenedor legítimo, llenarlo conforme a las instrucciones, pero al propio tiempo, prevé que en las disposiciones dadas por el suscriptor, no pueden existir vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con los señalamientos expuestos del creador y no a criterio del tenedor, es decir la labor de complementación, debe ser hecha estrictamente de acuerdo con las instrucciones recibidas, las cuales deben ser precisas, esto es, carentes de ambigüedad, como sería "como quiera" o, "con plenas*

facultades”, entre otros de similar alcance; sin embargo, cuando tal labor escapa a las marcas de la autorización, se faculta al deudor, como medio de defensa, para acudir a las excepciones contra la acción cambiaria, entre las cuales está la contemplada en el ordinal 5° del Art. 784 que refiere, “(.)1°, 2°, 3°, 4° 5°.La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración”.

En este orden, no puede perderse de vista que para establecer el desconocimiento de las instrucciones impartidas, la carga de la prueba recae sobre el excepcionante, quien deberá demostrar que suscribió el título con espacios en blanco, que impartió determinadas instrucciones para su complementación y que estas resultaron incumplidas, hecho último sobre el que se cimentaron las alegaciones expuestas por la pasiva en el sub lite, y que tuvieron eco en la decisión adoptada por el A quo.

Ahora bien, las instrucciones para llenar el título no requieren una forma especial o sacramental para otorgarlas, pudiendo, en consecuencia, darse verbalmente o por escrito, pero a efectos de evitar conflictos jurídicos es preferible que consten por escrito, a fin de establecer que se han seguido de manera exacta, dado que su inobservancia genera consecuencias frente a la persona que lo emitió.”

Amén de lo anterior, con abstracción de lo expuesto, la suscripción de la pagaré con espacios en blanco es una modalidad permitida por el artículo 622 del Código de Comercio, que habilita la suscripción de estos instrumentos, pero que impone la carga para el tenedor del título de integrar esos espacios en blanco antes de ejercer la acción derivada del mismo, para lo que se debe seguir lo dispuesto en las instrucciones que igualmente impongan los otorgantes y en su defecto, las que se deriven del negocio causal que dio lugar a la creación del título, surgiendo para el sujeto que dejó los espacios en blanco la carga de establecer cuáles eran las condiciones que se debían respetar y, de contera, que el llenado se hizo con desprecio de las mismas, pensamiento expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en los siguientes términos: “En armonía con esta disposición, (622 C. de C.) el artículo 270 del Código de Procedimiento Civil presupone cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar, “una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad. La prueba en contrario no perjudicará a terceros de buena fe, salvo que se demostrase que incurrieron en culpa”. Y esta presunción opera frente a los títulos valores, con la diferencia de que para ello no es necesario el reconocimiento previo de las firmas o la declaratoria de autenticidad, por cuanto de acuerdo con el artículo 793 del Código de Comercio, no se exige el reconocimiento de las firmas impuestas en el título valor para el cobro del mismo mediante la acción ejecutiva.

Lo anterior radica en cabeza del demandado que proponga la excepción de no llenarse el título en blanco o con espacios en blanco de acuerdo con las autorizaciones que hubiera dejado, la carga de probar tal circunstancia, vale decir, correspondía a los demandados demostrar que

los términos del título en blanco o con espacios en blanco, no coinciden con las instrucciones previamente entregadas al tenedor del mismo. (T. S. de Bogotá S 0855 01 febrero 18 de 2004. Ponente: Ariel Salazar R.)."

Siguiendo tal línea jurisprudencial, entraremos a revisar si se configuran cada uno de los presupuestos reclamados para el éxito de la oposición, así:

- Espacios en blanco

Ninguna controversia suscita entre los extremos de le lid el hecho de que la letra fue emitida sin diligenciar lo correspondiente al beneficiario y la fecha de vencimiento, por lo que sin más se tendrá por cumplida.

- Entrega de instrucciones

Sobre la configuración de este aspecto si bien en apariencia las posiciones de las partes parecieran dispares, lo cierto es que haciendo un análisis de las versiones entregadas por los partícipes directos del negocio causal, se desprende que existe un hilo conductor que dilucida el asunto.

En primer lugar, tenemos la versión de la demanda y su pareja, quienes aseguraron que el dinero prestado (entiéndase mutuado), le fue entregado en la vivienda de la pareja, estando presentes además de ellos, los hermanos Eduardo y Rafael Tautiva, cuestión que aunque con cierto disimulo, fue aceptado por este último al rendir su testimonio e indicar que la señora les brindó un tinto.

Y en tal escenario, se avizora que los partícipes del negocio casual entendían que quien había facilitado la cantidad mutuada estaba autorizado para hacer efectiva la garantía dada mediante el título, cuando se suscitara un incumplimiento, luego con ello existía una autorización tácita para completar el aparte del beneficiario con la identidad del mutuante.

Frente al vencimiento mientras los esposos sostienen que el préstamo había sido pactado a 1 mes, y que luego el deudor solicitaba plazos, que nunca cumplió; el hermano de este, narró que la fecha de pago dependía del pago de los intereses de plazo pactados, lo que demuestra que si bien no son idénticas las versiones, nada se opone a entender que el plazo inicialmente acordado a un mes pudiera ser extendido más allá, bajo la condición del pago de intereses remuneratorios, por lo que el vencimiento estaba sometido a tales condiciones.

De lo anterior, fulgura que si bien no se habló en términos precisos de instrucciones, del devenir negocial estas fueron acordadas entre las partes, por lo que tal requisito se configura.

- Desconocimiento de las instrucciones

Es aquí donde está el punto más álgido de la discusión, pues el demandado afirma que no hizo negocio alguno con la demandante, en

tanto que esta sostiene que el mismo fue celebrado con ella y su esposo, por lo que cualquiera estaba facultado para reclamar el pago.

La versión de la ejecutante cuenta con visos de realidad, pues bien pudo actuar mancomunadamente al entablar la relación negocial con Eduardo Tautiva, ateniendo la explicación del propio señor Giraldo, a quien la pasiva atribuye la verdadera titularidad, que es su costumbre actuar así, dado que él no “sabe escribir bien”¹, cuestión que respetuosamente halla evidenciada esta juzgadora con la rúbrica plasmada por este en el acta de la diligencia testimonial.

Ratifica tal afirmación, y desdibuja las alegaciones de Rafael Tautiva de que la demandante solo brindó el tinto, cuando a simple vista se observa que la caligrafía de quien diligenció los espacios llenados al momento de la creación de la letra de cambio con la de quien completó con posterioridad los espacios en blanco se identifican y con quien suscribió el acta de la diligencia de interrogatorio de parte en calidad de demandante, por lo que ajeno a la realidad se muestra la afirmación de que esta se limitó a obrar como anfitriona, pues con ello se pone de manifiesto que al menos, participó en la emisión de título valor en comento.

Y es que, no es poco usual que al entablar relaciones negocials, si uno de los extremos está conformado por varias personas, una de ellas asuma la vocería, sin que implique que los restantes carezcan de derecho o legitimidad frente a lo acordado, y tal parece ser el caso de los esposos Giraldo Ávila, por lo que partiendo de la presunción de legalidad del título, estando la carga probatoria en cabeza del excepcionante, al no mediar pruebas fehacientes que permitan corroborar que en efecto la señora María del Carmen Ávila fue totalmente ajena al negocio, su legitimidad para fungir como acreedora cambiaria se mantiene incólume.

Ahora, en lo atinente a la fecha de vencimiento, trayendo a colación consideraciones precedentes, bajo el entendido que la exigibilidad pendía del cumplimiento en el pago de los intereses de plazo, en vista de que ninguna probanza obra en el plenario más que la versión del señor Rafael Tautiva, la que se muestra imprecisa y evasiva, pues no supo precisar cuántas veces, en que mensualidades, y que cantidades su hermano Eduardo Tautiva pagó intereses a la obligación, se entiende que la condición suspensiva se configuró desde el primer mes, por la falta de pago de los intereses de plazo, y por ende, la fecha plasmada en el cuerpo del instrumento cambiario se muestra acorde con los criterios del negocio causal.

Así las cosas, las excepciones relativas a los defectos del título por falta de legitimidad de la demandante e inexigibilidad de la obligación, están llamadas al fracaso.

Reducción o pérdida de intereses y pago parcial o total

¹ Fl. 51

Seguidamente, se emprende el estudio de los restantes medios exceptivos, recordando que estos se circunscriben al valor de los intereses usureros cobrados y así por efecto de estos, media pago total o parcial de la obligación.

En este punto, cabe resaltar que ninguna de las versiones de los litigantes se muestra sincera, pues no parece que de un lado un comerciante como el señor Giraldo cónyuge de la demandante, ni unos profesionales del derecho como los hermanos Tautiva accedieran a no establecer el rédito del préstamo, como lo asegura el primero, pero tampoco el que se accedería a pagar intereses usureros, como lo afirman estos y menos a su capitalización al acceder incluir en el valor del título garante.

Adviértase que el único abono que puede tenerse por cierto es la suma de \$500.000 reconocido por la demandante en su interrogatorio y ratificado por el testigo Jesús Antonio Giraldo, el que por demás no pudo ser precisado temporalmente, pero que en todo caso no se acercan a los intereses del 5% que se alega.

En síntesis, no existen medios de prueba que permitan determinar la cuantía de los intereses remuneratorios acordados, cuestión que pierde relevancia, en vista de que al no existir tampoco certeza de que estos fueran efectivamente pagados por el obligado cambiario, ningún efecto puede derivarse de tal incertidumbre, pues recuérdese que la sanción legal del Art. 884 C.Co y Art. 72 de la Ley 45 de 1990, refiere a la pérdida de los intereses pagados y al derecho del deudor de solicitar la devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses más una suma igual como sanción, la que para el caso resultaría indeterminable, máxime cuando se acepta que el pago no correspondió a todas las mensualidad transcurridas hasta la presentación de la demanda.

Ante la orfandad probatoria, debe darse aplicación al postulado contenido en el Art. 177 C.Pr.C., lo que de plano redundaría en que ninguno de estos medios exceptivos en estudio puedan salir adelante, tal como lo ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en Sentencia del veinticinco (25) de mayo de 2010: *"Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan"*.

Finalmente, ha de recordarse que las causales de nulidad enumeradas en el Art. 140 del estatuto ritual civil, son taxativas, y como quiera que las situaciones alegadas por el opositor no se enmarca en ninguna de ellas, no hay lugar a pronunciamiento de fondo.

Colofón de lo dicho, las excepciones propuestas por el demandado no resultan abantes y por ende imperativo se torna continuar con la ejecución, teniendo como abono la suma de \$500.000.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **NO PROBADAS** las excepciones propuestas por la parte demandada conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, atendiendo para ello la orden de pago librada en su contra por el Juzgado de origen.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP. Téngase como abono la suma de \$500.000.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tásense. Inclúyase en ellas la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que con su producto se paguen el crédito y las costas procesales a cargo de la parte demandada. De ser el caso, procédase a la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del proceso, previa aprobación de las liquidaciones del crédito y costas, y hasta su concurrencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

64

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que la (s) anterior (es) providencia (s) de fecha 31 de octubre de 2016, se notifica (n) mediante estado No. 077 de fecha 01 de noviembre de 2016.

Jose Reynel Orozco Carvajal

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 14 DE MARZO (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL)

65

DOCTORA
PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUEZ SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
4 E P
87236 4NOV16 AM 7:56

Referencia: Ejecutivo singular.

Demandante: MARÍA DEL CARMEN AVILA VACCA.

Demandado: EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA.

Radicado: 2014-00406 (33).

Asunto: Recurso de APELACION.

JESUS ANTONIO SUAREZ REYEZ, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada, con el mayor de los respeto me permito manifestar que por medio del presente escrito interpongo recurso de APELACION contra la sentencia de primera instancia, fechada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, y por medio de la cual se Resolvió NO PROBADAS las excepciones propuestas, por esta defensa, en su oportunidad, providencia notificada mediante estado N°. 077 de fecha 01 de Noviembre de 2016, por lo que me encuentro en término para interponer La presente revisión, conforme lo dispone la Sección Sexta-Medios de Impugnación, Título Único, Capítulo II, del Código General del Proceso.

Sustento las razones de mi inconformidad con la sentencia apelada, en los siguientes términos:

La sentencia materia del recurso, textualmente, expuso: "... Sin embargo, no puede pasarse por alto que para que se pueda pregonar el desprecio de las órdenes impartidas, ellas deben existir, recayendo la carga de la prueba en cuanto a los espacios en blanco, las instrucciones señaladas y el desacatamiento de las mismas, en quien alega su inexistencia, de tal suerte que si esas probanzas no obran, el título se tiene por lo que literalmente expresa, pues debe entenderse que es apenas un acto de diligencia y precaución del obligado cambiario, que deja espacios para que sean llenados posteriormente, el consignar igualmente el contenido que debe observarse para cuando el tenedor complete esos espacios; es decir que quien permite que el cartular se cree y circule con un contenido no determinado literalmente, ni limitado por las instrucciones a seguir, está asumiendo un riesgo a cuyas consecuencias debe responder.

Sobre el punto, expuso la Doctrina del H: Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia de la Dra. Nancy Esther Angulo Quiroz, en sentencia del 30 de abril de 2010, consideró: " De la norma transcrita, funge la viabilidad de otorgar títulos valores en blanco o con espacios en blanco, en donde, para el ejercicio de la acción cambiaria, deberá el tenedor legítimo, llenarlo conforme a las instrucciones, pero al propio tiempo, prevé que en las disposiciones dadas por el suscriptor, no -

pueden existir vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con los señalamientos expuestos del creador y no a criterio del tenedor, es decir la labor de complementación, debe ser hecha estrictamente de acuerdo con las instrucciones recibidas, las cuales deben ser precisas, esto es, carentes de ambigüedad, como sería "como quiera" o, "con plenas facultades", entre otros de similar alcance; sin embargo, cuando tal labor escapa a las marcas de la autorización, se faculta al deudor, como medio de defensa, para acudir a las excepciones contra la acción cambiaria, entre las cuales está la contemplada en el ordinal 5° del Art. 784 que refiere, "(...) 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración".

En este orden, no puede perderse de vista que para establecer el desconocimiento de las instrucciones impartidas, la carga de la prueba recae sobre el excepcionante, quien deberá demostrar que suscribió el título con espacios en blanco, que impartió determinadas instrucciones para su complementación y que estas resultaron incumplidas, hecho último sobre el que se cimentaron las alegaciones expuestas por la pasiva en el sub lite, y que tuvieron eco en la decisión adoptada por el A quo.(...) Negrillas fuera de texto.

En la sentencia, atacada, igualmente se expuso:"...Es aquí donde está el punto más álgido de la discusión, pues el demandado afirma que no hizo negocio alguno con la demandante, en tanto que esta sostiene que el mismo fue celebrado con ella y su esposo, por lo que cualquiera estaba facultado para reclamar el pago.

La versión de la ejecutante cuenta con visos de realidad, pues bien pudo actuar mancomunadamente al entablar la relación comercial, con Eduardo Táutiva, atendiendo la explicación del propio señor Giraldo, a quien la pasiva atribuye la verdadera titularidad, que es su costumbre actuar así, dado que él no "sabe escribir bien", cuestión que respetuosamente halla evidenciada esta juzgadora con la rúbrica plasmada por este en el acta de la diligencia testimonial.

Ratifica tal afirmación, y desdibuja las afirmaciones de Rafael Táutiva de que la demandante solo brindó el tinto, cuando a simple vista se observa que la caligrafía de quien diligenció los espacios llenados al momento de la creación de la letra de cambio con la de quien completó con posterioridad los espacios en blanco se identifican y con quien suscribió e acta de la diligencia de interrogatorio de parte en calidad de demandante, por lo que ajeno a la realidad se muestra la afirmación de que esta se limitó a obrar como anfitriona, pues con ello se pone de manifiesto que al menos, participó en la emisión del título valor en comento."

Con el respeto que me caracteriza, manifiesto que no estoy de acuerdo con lo afirmado en la sentencia y que anteriormente transcribí textualmente, pues es el mismo acervo probatorio que desmiente tales afirmaciones, como a continuación confirmo: El 24 de agosto del año que corre, se recepcionó testimonio del señor YESID VARGAS CAMARGO, que textualmente resalto algunos apartes de tal declaración, que desvirtúan las afirmaciones hechas en la sentencia, en la siguiente forma: "... PREGUNTADO: indíqueme al despacho si le consta o estuvo presente el día de la entrega de la suma que usted adujo al señor Eduardo Táutiva CONTESTO: yo no estuve presente pero el día que le iban a prestar la plata pero el llamo Alberto, él me dijo que le iba a dar la plata a Eduardo y al hermano, yo estaba al tanto porque él siempre me comentaba. (Negrilla fuera de texto).

El declarante afirma que es ALBERTO GIRALDO quien manifiesta que iba a prestar la plata, pues esa es la verdad, entre otras cosas, porque mi ———

mandante no conocía a la demandante señora María del Carmen Ávila, sino hasta el día que estuvo en la casa para recibir el dinero de manos de GIRALDO y fue en ese momento que la señora demandante pudo conocer a Eduardo Táutiva. Si se lee detenidamente el interrogatorio de parte que se le practicara a la demandante señora María del Carmen Ávila Vacca, ella es la encargada de desvirtuar su misma versión, consistente en afirmar que fue ella la que prestó el dinero a Eduardo Táutiva, por lo que me permito seguir transcribiendo textualmente apartes de ese interrogatorio, "... PREGUNTADO: dígame al despacho si el señor Eduardo Táutiva le abono intereses sobre el capital que usted le prestó. CONTESTO: él le dio a, mi esposo \$500.000, no recuerdo la fecha pero eso fue días muy después que él envió con don Rafael. PREGUNTADO: señaló usted anteriormente que el título valor fue llevado habiendo dejado un espacio para pagar a la orden, porque no llenaron el espacio de a la orden de CONTESTO: porque somos un hogar y yo soy la que le hago las vueltas a mi esposo Jesús Alberto Giraldo, y por eso. PREGUNTA: indíquele al despacho quine lleno los espacios en blanco. CONTESTO: yo. PREGUNTA: dígame al despacho si usted le solicitó autorización o hubo previo acuerdo con el señor Héctor Eduardo Táutiva CONTESTO: no yo en ningún momento le solicitó eso, porque ahí se sabe que la letra es la palta de nosotros PREGUNTA : sírvase informar al despacho quien le entregó la plata al señor Eduardo Táutiva. CONTESTO: se la entregó en la casa estábamos los dos con mi esposo en la misma dirección que señalé. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: sírvase indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se suscribió la letra de cambio que aquí se cobra. CONTESTO: estaba el doctor Rafael el hermano del doctor Eduardo, mi esposo y yo. Fue en mi casa, eso fue como en septiembre de 2011.. (..) PREGUNTADO POR EL DESPACHO: acorde con su respuesta anterior, indique cuándo y por qué razón se diligenció el espacio de la fecha de vencimiento de la letra de cambio. CONTESTO: eso fue cuando fui donde la doctora, aquí tengo el contrato, fue el 20 de mayo de 2014. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: acorde con su respuesta anterior, sírvase manifestar al despacho el motivo por el cual si la letra fue completada en el año 2014 se incorporó como fecha de vencimiento el 7 de diciembre de 2012. CONTESTO: porque la llevaba en blanco de todas maneras sabíamos que había sido a un mes, Entonces por eso yo la llené allá..." (Negritas fuera de texto).

De acuerdo a este último testimonio en interrogatorio de parte, la señora María del Carmen Ávila, quien es la demandante, afirma que quien le entregó el dinero a Eduardo Táutiva fue su esposo, y claro que así fue, pues con él se negocio el préstamo. Nótese que al afirmar que la plata se la entregó en la casa estando con su esposo. Afirma igualmente que se entregó \$500.000 como intereses al esposo señor Alberto Giraldo, pues claro que fue así, pues don Alberto Giraldo fue quien hizo el préstamo a mi mandante, o de lo contrario se le hubiera entregado esos \$500.000, a la demandante señora María del Carmen Ávila. Y es precisamente esta afirmación que concuerda con la versión del testigo Yesid Vargas Camargo, quien afirmó textualmente: "él me dijo que le iba a dar la plata a Eduardo, (al decir él, se refiere a Alberto Giraldo), y al hermano, yo estaba al tanto, porque él siempre me comentaba..." Entonces tenemos que quien le prestó la plata a mi mandante señor Eduardo Táutiva, no fue otro sino ALBERTO GIRALDO.

Igualmente está demostrado que la letra se elaboró únicamente con la firma de Eduardo Táutiva y que el resto fue llenado por la señora María del ———

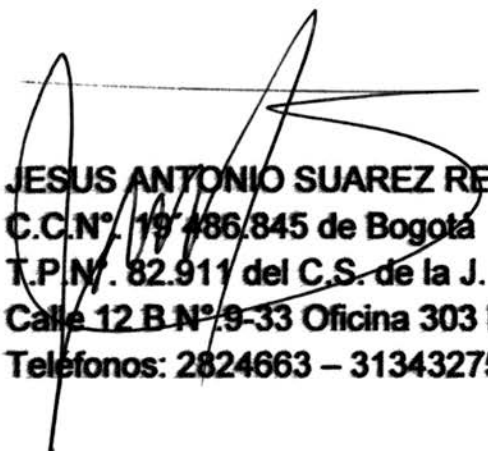
68
Carmen Ávila, si previa autorización y una vez estuvo en la oficina de su abogada en el año 2014.

Ignoro el motivo que tuvo el Despacho para afirmar que la caligrafía de quien diligenció los espacios llenados al momento de la creación de la letra de cambio con la de quien completó con posterioridad los espacios en blanco se identifican y con quien suscribió el acta de la diligencia de interrogatorio de parte en calidad de demandante, pues no existe certificación de calígrafo competente para que mediante examen detallado se haga dicha aseveración, pues la verdad es que si la señora María del Carmen Llenó algunos espacios en blanco, no lo fueron todos y se hacen afirmaciones sin sustentos legales.

Muy bien afirma el H.Tribunal Superior en la providencia traída a colación por el Despacho y con ponencia de la Magistrada Nancy Esther Angulo Quiroz, en el que se afirma: "... toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con los señalamientos expresos del creador y no a criterio del tenedor..."

Por lo anterior es que debe prosperar la excepción propuesta en la contestación de demanda y que hace referencia a falta de legitimidad en la causa por activa, e inexigibilidad de los títulos ejecutivos, dejando de esta manera plasmada mi inconformidad con la sentencia recurrida, en los aspecto mencionados.

Con Respeto,



JESUS ANTONIO SUAREZ REYES
C.C.Nº. 19.486.845 de Bogotá
T.P.Nº. 82.911 del C.S. de la J.
Calle 12 B Nº 9-33 Oficina 303 Bogotá.
Teléfonos: 2824663 – 3134327587.

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2016

Rad. 2014 - 00406

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior recurso de apelación contra la sentencia de instancia, formulado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación 2014-0406

En atención a lo solicitado por la parte demandada y de conformidad a lo normado por el artículo 323 del CGP, siendo procedente, se dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: Reunidos los requisitos del caso, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 31 de octubre de 2016, formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandada.

En consecuencia, por secretaría y a costa del recurrente, expídanse las respectivas copias de la actuación surtida en el cuaderno principal. Para tal efecto, el impugnante deberá aportar las expensas correspondientes, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso. Cumplido lo anterior, envíense el original del expediente a la oficina judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 086 del
09 DIC. 2016 DE 2016 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
(Pago de copias para apelación)

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2016

Rad. 2014 - 00406

El suscrito secretario, deja constancia que en la fecha, el apoderado de la parte demandada - recurrente, canceló el valor de las copias para surtir el recurso de apelación concedido.

José Reynal Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



72

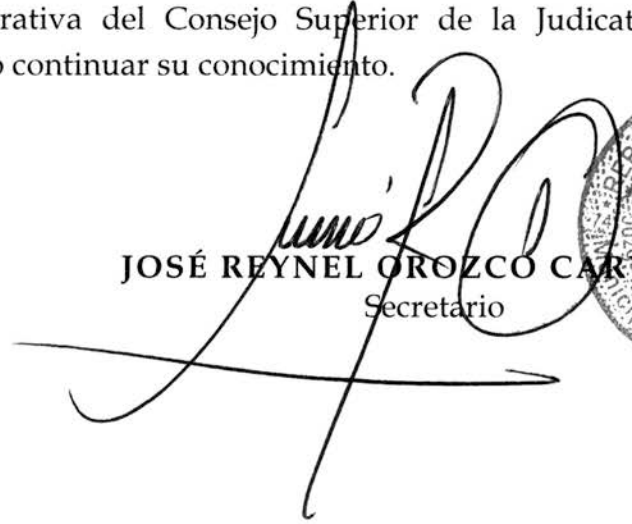
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
COPIAS AUTÉNTICAS, ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO

En la fecha, 16 de enero de 2017 el suscrito Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., **HACE CONSTAR** que las anteriores copias, constantes en dos (02) cuaderno con setenta y uno (71) Y treinta y seis (36) folios, son auténticas y coinciden en su totalidad con las que se encuentran en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 00406** adelantado por **CARMEN ÁVILA VACCA** contra **EDUARDO TAUTIVA CINTURIA**.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2016, el cual concedió la apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2016, en efecto DEVOLUTIVO. Lo anterior de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se suministraron las expensas necesarias para el efecto y que EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE se envió para ser repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de ésta Ciudad, para lo de su competencia.

Es de anotar que de éste asunto conocía el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá, y conforme al **Acuerdo PSAA-II-7912-2011** de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de Descongestión correspondió al Juzgado 6º Civil Municipal de Descongestión, no prorrogado por los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura; y por virtud del **Acuerdo PSAA-15 - 1042 del 29 de octubre de 2015** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura fue asignado a éste Despacho continuar su conocimiento.


JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



Alidis Maria Montiel de Torres
ABOGADA
Carrera 8 No.16-79 oficina 806 tel: 2833675 Bogotá, D.C.,
Email: alidis52@yahoo.es

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

16431 23 OCT '17 PM 3:35

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2014-00406 (JUZ. 33 C.MPAL)
DE MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
CONTRA EDUARDO TAUTIVA CINTURIA.

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO.

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES, en calidad de Apoderada judicial de la parte actora, con todo respeto allego liquidación del crédito acorde al mandamiento de pago y a lo resuelto en la sentencia.

Anexo, lo anunciado.

Del señor Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C.41.618.012 DE BOGOTA
T. P.66077 del C. S. de la J.

H
A

LIQUIDACION CREDITO
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EJECUTIVO No.2014-00406 (JUZ. 33 CIVIL MUNICIPAL)
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
DEMANDADO: EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

CAPITAL LETRA:				\$ 21.000.000				
INTERESES DE MORA:		desde		09-dic-12				
		hasta:		20-oct-17				
RES	FECHA	VIGENCIA		INT.CTE	TASA	DÍAS	INTERÉS	ACUMULADO
		DESDE	HASTA	BANCARIO	MENSUAL		MENSUAL	INTERÉS
1528	28-sep-12	09-dic-12	31-dic-12	20,89	2,611	23	420.411,3	420.411,3
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75	2,593	90	1.633.590,0	2.054.001,3
605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83	2,603	90	1.639.890,0	3.693.891,3
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34	2,542	90	1.601.460,0	5.295.351,3
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85	2,481	90	1.563.187,5	6.858.538,8
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65	2,456	90	1.547.437,5	8.405.976,3
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63	2,453	90	1.545.390,0	9.951.366,3
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33	2,416	90	1.522.237,5	11.473.603,8
R1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17	2,396	90	1.509.637,5	12.983.241,3
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21	2,401	90	1.512.787,5	14.496.028,8
369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37	2,421	90	1.525.387,5	16.021.416,3
913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26	2,407	90	1.516.410,0	17.537.826,3
1341	30-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33	2,416	90	1.522.237,5	19.060.063,8
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68	2,460	90	1.549.800,0	20.609.863,8
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54	2,567	90	1.617.210,0	22.227.073,8
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34	2,667	90	1.680.210,0	23.907.283,8
1232	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99	2,748	90	1.731.240,0	25.638.523,8
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34	2,793	90	1.759.275,0	27.397.798,8
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33	2,791	90	1.758.487,5	29.156.286,3
907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98	2,747	90	1.730.610,0	30.886.896,3
1298	29-sep-17	01-oct-17	20-oct-17	21,15	2,643	20	370.020,0	31.256.916,3
Total intereses de mora:							\$ 31.256.916,3	
CAPITAL LETRA:							\$ 21.000.000,0	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:							\$ 52.256.916,3	

78

Alidis María Montiel de Torres
Abogada
Carrera 8 No.16-79 of. 806 Tel: 2833675 - Bogotá, D. C.,
email: alidis52@yahoo.es

Señor

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
284
19295 8FEB'18 PM 4:02

REF: PROCESO EJECUTIVO No.33-2014-00406
DE: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
CONTRA: EDUARDO TAUTIVA CINTURIA.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

En calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente allego al despacho la liquidación del crédito de acuerdo al mandamiento de pago, a lo ordenado en la sentencia y al artículo 446 del Código General del Proceso.

Anexo, LIQUIDACION DEL CREDITO.

Del señor Juez, Atentamente,

Alidis
ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C. No. 41.618.012 de Bogotá
T. P. No. 66077 C. S. de la J.

78 ✓

LIQUIDACION CREDITO
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EJECUTIVO No.2014-00406 (JUZ. 33 CIVIL MUNICIPAL)
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
DEMANDADO: EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

CAPITAL LETRA:				\$ 21.000.000				
INTERESES DE MORA:			desde	09-dic-12				
			hasta:	31-ene-18				
RES	FECHA	VIGENCIA		INT.CTE	TASA	DÍAS	INTERÉS	ACUMULADO
		DESDE	HASTA	BANCARIO	MENSUAL		MENSUAL	INTERÉS
1528	28-sep-12	09-dic-12	31-dic-12	20,89	2,611	23	420.411,3	420.411,3
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75	2,593	90	1.633.590,0	2.054.001,3
605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83	2,603	90	1.639.890,0	3.693.891,3
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34	2,542	90	1.601.460,0	5.295.351,3
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85	2,481	90	1.563.187,5	6.858.538,8
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65	2,456	90	1.547.437,5	8.405.976,3
503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63	2,453	90	1.545.390,0	9.951.366,3
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33	2,416	90	1.522.237,5	11.473.603,8
R1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17	2,396	90	1.509.637,5	12.983.241,3
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21	2,401	90	1.512.787,5	14.496.028,8
369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37	2,421	90	1.525.387,5	16.021.416,3
913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26	2,407	90	1.516.410,0	17.537.826,3
1341	30-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33	2,416	90	1.522.237,5	19.060.063,8
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68	2,460	90	1.549.800,0	20.609.863,8
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54	2,567	90	1.617.210,0	22.227.073,8
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34	2,667	90	1.680.210,0	23.907.283,8
1232	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99	2,748	90	1.731.240,0	25.638.523,8
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34	2,793	90	1.759.275,0	27.397.798,8
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33	2,791	90	1.758.487,5	29.156.286,3
907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98	2,748	90	1.730.925,0	30.887.211,3
1298	29-sep-17	01-oct-17	10-oct-17	21,15	2,644	30	555.187,5	31.442.398,8
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96	2,620	30	550.200,0	31.992.598,8
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77	2,596	30	545.212,5	32.537.811,3
1890	28-dic-17	01-ene-18	30-ene-18	20,69	2,586	30	543.112,5	33.080.923,8
Total intereses de mora:							\$ 33.080.923,8	
APITAL LETRA:							\$ 21.000.000,0	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:							\$ 54.080.923,8	

17

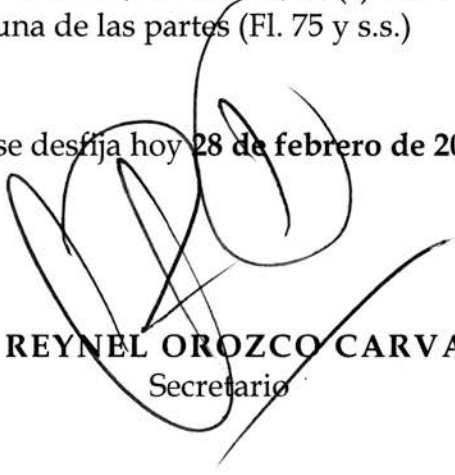
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REF. 2014 - 00406

El suscrito secretario del Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en secretaría **hoy 28 de febrero de 2018 a las 8:00 am**, en la lista, la (s) correspondiente (s) liquidación del crédito presentada por una de las partes (Fl. 75 y s.s.)

El presente traslado se desfija hoy **28 de febrero de 2018 a las 5:00 pm.**



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

De conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, se mantiene en traslado de la otra parte la liquidación del crédito correspondiente por el término de tres (3) días, que **inicia el 01 de marzo de 2018 y vence el 05 de marzo de 2018 a las 5:00 pm.**



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

18



Cerrar Sesión

USUARIO:
JOROZCOE

ROL:
CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041174

DEPENDENCIA:
JUZGADO
074 CIVIL
MUNICIAPL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 04/04/2018
4:01:08 PM
ÚLTIMO INGRESO:
04/04/2018 03:16:55 PM
CAMBIO CLAVE: 16/03/2018
09:44:45
DIRECCIÓN IP:
190.25.137.38

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.137.38

Fecha: 04/04/2018 04:01:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

2861665

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

79

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 05 de abril de 2018

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el anterior reporte de títulos de depósito judicial, e informando que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, en silencio.

Sírvase proveer de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

(2)

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- **2015** NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2015** DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- **2016** DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- **2016** FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- **2016** FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- **2016** MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** MAYO 16 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO, EN RAZÓN A LA JORNADA NACIONAL DE PARO.
- **2017** JUNIO 6 Y 7 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.
- **2017** SEPTIEMBRE 7 POR VISITA DEL PAPA FRANCISCO A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. PCSJ17-33 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

80

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO ORDINARIO RAD. 2014-00406 (33)

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenada dentro del presente

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.000.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ -
V/ AVISO JUDICIAL	\$ -
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ 159.500
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ 16.000
V/ RECIBO INSTITUTO DE TRÁNSITO REGISTRO CERTIFICADO	\$ 13.500
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.189.000

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con la liquidacion de costas, HOY 05 ABR 2018.

Sírvase proveer.

Jose Reynel Orozco Carvajal
JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

H.C.



PROCESO 11001400303320140040600

DEMANDANTE CARMEN AVILA VACCA

DEMANDADO EDUARDO TAUTIVA CINTURA

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
08-12-2012	08-12-2012	0	31,34%	21.000.000	21.000.000	0,00	21.000.000,00	0,00	0,00	21.000.000,00	0,00	0,00
08-12-2012	31-12-2012	24	31,34%		21.000.000	376.526,57	21.376.526,57	0,00	376.526,57	21.376.526,57	0,00	0,00
01-01-2013	31-01-2013	31	31,13%		21.000.000	483.490,56	21.483.490,56	0,00	860.017,13	21.860.017,13	0,00	0,00
01-02-2013	28-02-2013	28	31,13%		21.000.000	436.701,15	21.436.701,15	0,00	1.296.718,28	22.296.718,28	0,00	0,00
01-03-2013	31-03-2013	31	31,13%		21.000.000	483.490,56	21.483.490,56	0,00	1.780.208,84	22.780.208,84	0,00	0,00
01-04-2013	30-04-2013	30	31,25%		21.000.000	469.474,13	21.469.474,13	0,00	2.249.682,97	23.249.682,97	0,00	0,00
01-05-2013	31-05-2013	31	31,25%		21.000.000	485.123,27	21.485.123,27	0,00	2.734.806,23	23.734.806,23	0,00	0,00
01-06-2013	30-06-2013	30	31,25%		21.000.000	469.474,13	21.469.474,13	0,00	3.204.280,36	24.204.280,36	0,00	0,00
01-07-2013	31-07-2013	31	30,51%		21.000.000	475.099,48	21.475.099,48	0,00	3.679.379,84	24.679.379,84	0,00	0,00
01-08-2013	31-08-2013	31	30,51%		21.000.000	475.099,48	21.475.099,48	0,00	4.154.479,32	25.154.479,32	0,00	0,00
01-09-2013	30-09-2013	30	30,51%		21.000.000	459.773,69	21.459.773,69	0,00	4.614.253,02	25.614.253,02	0,00	0,00
01-10-2013	31-10-2013	31	29,78%		21.000.000	465.019,23	21.465.019,23	0,00	5.079.272,25	26.079.272,25	0,00	0,00
01-11-2013	30-11-2013	30	29,78%		21.000.000	450.018,61	21.450.018,61	0,00	5.529.290,86	26.529.290,86	0,00	0,00
01-12-2013	31-12-2013	31	29,78%		21.000.000	465.019,23	21.465.019,23	0,00	5.994.310,10	26.994.310,10	0,00	0,00
01-01-2014	31-01-2014	31	29,48%		21.000.000	460.888,48	21.460.888,48	0,00	6.455.198,58	27.455.198,58	0,00	0,00
01-02-2014	28-02-2014	28	29,48%		21.000.000	416.286,37	21.416.286,37	0,00	6.871.484,95	27.871.484,95	0,00	0,00
01-03-2014	31-03-2014	31	29,48%		21.000.000	460.888,48	21.460.888,48	0,00	7.332.373,44	28.332.373,44	0,00	0,00
01-04-2014	30-04-2014	30	29,45%		21.000.000	445.620,85	21.445.620,85	0,00	7.777.994,29	28.777.994,29	0,00	0,00
01-05-2014	31-05-2014	31	29,45%		21.000.000	460.474,88	21.460.474,88	0,00	8.238.469,17	29.238.469,17	0,00	0,00
01-06-2014	30-06-2014	30	29,45%		21.000.000	445.620,85	21.445.620,85	0,00	8.684.090,03	29.684.090,03	0,00	0,00
01-07-2014	31-07-2014	31	29,00%		21.000.000	454.259,38	21.454.259,38	0,00	9.138.349,40	30.138.349,40	0,00	0,00
01-08-2014	31-08-2014	31	29,00%		21.000.000	454.259,38	21.454.259,38	0,00	9.592.608,78	30.592.608,78	0,00	0,00
01-09-2014	30-09-2014	30	29,00%		21.000.000	439.605,85	21.439.605,85	0,00	10.032.214,63	31.032.214,63	0,00	0,00
01-10-2014	31-10-2014	31	28,76%		21.000.000	450.935,59	21.450.935,59	0,00	10.483.150,22	31.483.150,22	0,00	0,00
01-11-2014	30-11-2014	30	28,76%		21.000.000	436.389,28	21.436.389,28	0,00	10.919.539,50	31.919.539,50	0,00	0,00
01-12-2014	31-12-2014	31	28,76%		21.000.000	450.935,59	21.450.935,59	0,00	11.370.475,09	32.370.475,09	0,00	0,00

13

PROCESO 11001400303320140040600
DEMANDANTE CARMEN AVILA VACCA
DEMANDADO EDUARDO TAUTIVA CINTURA

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-01-2015	31-01-2015	31	28,82%		21.000.000	451.767,12	21.451.767,12	0,00	11.822.242,21	32.822.242,21	0,00	0,00
01-02-2015	28-02-2015	28	28,82%		21.000.000	408.047,72	21.408.047,72	0,00	12.230.289,93	33.230.289,93	0,00	0,00
01-03-2015	31-03-2015	31	28,82%		21.000.000	451.767,12	21.451.767,12	0,00	12.682.057,05	33.682.057,05	0,00	0,00
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06%		21.000.000	440.409,05	21.440.409,05	0,00	13.122.466,11	34.122.466,11	0,00	0,00
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06%		21.000.000	455.089,36	21.455.089,36	0,00	13.577.555,46	34.577.555,46	0,00	0,00
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06%		21.000.000	440.409,05	21.440.409,05	0,00	14.017.964,52	35.017.964,52	0,00	0,00
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89%		21.000.000	452.805,98	21.452.805,98	0,00	14.470.770,50	35.470.770,50	0,00	0,00
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89%		21.000.000	452.805,98	21.452.805,98	0,00	14.923.576,48	35.923.576,48	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89%		21.000.000	438.199,34	21.438.199,34	0,00	15.361.775,81	36.361.775,81	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00%		21.000.000	454.259,38	21.454.259,38	0,00	15.816.035,19	36.816.035,19	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00%		21.000.000	439.605,85	21.439.605,85	0,00	16.255.641,04	37.255.641,04	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00%		21.000.000	454.259,38	21.454.259,38	0,00	16.709.900,41	37.709.900,41	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52%		21.000.000	461.508,70	21.461.508,70	0,00	17.171.409,12	38.171.409,12	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		21.000.000	431.733,95	21.431.733,95	0,00	17.603.143,06	38.603.143,06	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52%		21.000.000	461.508,70	21.461.508,70	0,00	18.064.651,77	39.064.651,77	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81%		21.000.000	463.739,62	21.463.739,62	0,00	18.528.391,38	39.528.391,38	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		21.000.000	479.197,60	21.479.197,60	0,00	19.007.588,99	40.007.588,99	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		21.000.000	463.739,62	21.463.739,62	0,00	19.471.328,61	40.471.328,61	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		21.000.000	495.496,91	21.495.496,91	0,00	19.966.825,51	40.966.825,51	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		21.000.000	495.496,91	21.495.496,91	0,00	20.462.322,42	41.462.322,42	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		21.000.000	479.513,13	21.479.513,13	0,00	20.941.835,55	41.941.835,55	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		21.000.000	508.631,65	21.508.631,65	0,00	21.450.467,20	42.450.467,20	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		21.000.000	492.224,18	21.492.224,18	0,00	21.942.691,38	42.942.691,38	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		21.000.000	508.631,65	21.508.631,65	0,00	22.451.323,03	43.451.323,03	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		21.000.000	515.664,49	21.515.664,49	0,00	22.966.987,52	43.966.987,52	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		21.000.000	465.761,47	21.465.761,47	0,00	23.432.749,00	44.432.749,00	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		21.000.000	515.664,49	21.515.664,49	0,00	23.948.413,48	44.948.413,48	0,00	0,00



PROCESO 11001400303320140040600
DEMANDANTE CARMEN AVILA VACCA
DEMANDADO EDUARDO TAUTIVA CINTURA

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		21.000.000	498.836,07	21.498.836,07	0,00	24.447.249,55	45.447.249,55	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		21.000.000	515.463,94	21.515.463,94	0,00	24.962.713,49	45.962.713,49	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		21.000.000	498.836,07	21.498.836,07	0,00	25.461.549,55	46.461.549,55	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		21.000.000	508.430,31	21.508.430,31	0,00	25.969.979,86	46.969.979,86	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		21.000.000	508.430,31	21.508.430,31	0,00	26.478.410,17	47.478.410,17	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		21.000.000	492.029,33	21.492.029,33	0,00	26.970.439,51	47.970.439,51	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		21.000.000	491.639,24	21.491.639,24	0,00	27.462.078,74	48.462.078,74	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		21.000.000	472.038,62	21.472.038,62	0,00	27.934.117,36	48.934.117,36	0,00	0,00
01-12-2017	31-12-2017	31	31,16%		21.000.000	483.898,87	21.483.898,87	0,00	28.418.016,23	49.418.016,23	0,00	0,00
01-01-2018	31-01-2018	31	31,04%		21.000.000	482.265,05	21.482.265,05	0,00	28.900.281,28	49.900.281,28	0,00	0,00
01-02-2018	28-02-2018	28	31,52%		21.000.000	441.489,02	21.441.489,02	0,00	29.341.770,31	50.341.770,31	0,00	0,00
01-03-2018	31-03-2018	31	31,02%		21.000.000	482.060,72	21.482.060,72	0,00	29.823.831,02	50.823.831,02	0,00	0,00
01-04-2018	17-04-2018	17	30,72%		21.000.000	262.112,11	21.262.112,11	0,00	30.085.943,13	51.085.943,13	0,00	0,00

18



PROCESO	11001400303320140040600
DEMANDANTE	CARMEN AVILA VACCA
DEMANDADO	EDUARDO TAUTIVA CINTURA

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.000.000,00
SALDO INTERESES	\$30.085.943,13

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$51.085.943,13
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación 2014-00406

Procede el despacho a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

En primer lugar, es de indicar que una vez revisada la liquidación allegada por la apoderada demandante (fl.75-76.1), se advierte que la misma no se adecua a lo dispuesto en la orden de apremio, toda vez que la fecha los intereses moratorios no se liquidaron a la tasa Certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual dichos cálculos deben ser corregidos.

Por lo anterior, el Despacho **ACTUALIZARÁ Y APROBARÁ** la liquidación del crédito, conforme se observa en la liquidación anexa. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACTUALIZAR y APROBAR la liquidación del crédito en la **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$51.085.943,13)** suma resultante de la liquidación anexa y que forma parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
03 MAYO 2018 DE 2018 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación 2014-00406

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial visto a folio 41-42, el Despacho accederá parcialmente a sus pedimentos, por las razones que pasan a explicarse:

En lo que respecta a fijar fecha y hora por parte de este despacho, no es posible proceder de conformidad dada la programación que ya se tiene, por lo que se hace imperativo hacer uso de la facultad establecida en el Art. 37 CGP.

En ejercicio de tal prerrogativa se COMISONA a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro decretada en auto del 17 de julio de 2015.

Informar que no es posible comisionar al CONSEJO DE JUSTICIA como quiera que este organismo carece de facultad para llevar a cabo diligencias de tal índole.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en el numeral segundo del auto de fecha 17 de julio de 2015. Secretaría libre el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
03 MAYO 2018 DE 2018 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

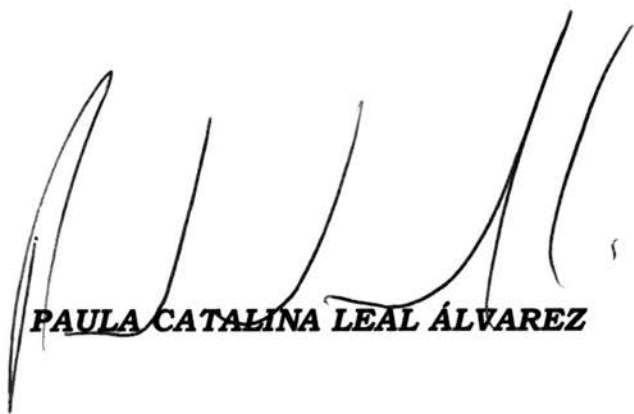
Radicación 2014-00406

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas vista a folio 80 del expediente, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
03 MAYO 2018 **DE 2018** en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
EJECUTIVO No.2014-00406 (JUZ. 33 CIVIL MUNICIPAL)
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
DEMANDADO: EDUARDO TAUTIVA CINTURIA

CAPITAL LETRA DE CAMBIO:		\$ 21.000.000,00						
Interes de mora a abril 17 de 2018:		\$ 30.085.943,13						
LIQUIDACION CREDITO a abril 17 de 2018:		\$ 51.085.943,13						
INTERESES DE MORA:		desde	18-abr-18					
		hasta:	30-sep-19					
RES	FECHA	VIGENCIA		INT.CTE	TASA	DÍAS	INTERÉS	ACUMULADO
		DESDE	HASTA	BANCARIO	MENSUAL		MENSUAL	INTERÉS
0398	28-mar-18	18-abr-18	30-abr-18	20,48	2,560	12	215.040,0	215.040,0
0527	1-may-18	1-may-18	16-may-18	20,44	2,555	30	536.550,0	751.590,0
687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28	2,535	30	532.350,0	1.283.940,0
820	29-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03	2,504	30	525.787,5	1.809.727,5
954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94	2,493	30	523.425,0	2.333.152,5
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81	2,476	30	520.012,5	2.853.165,0
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63	2,454	30	515.287,5	3.368.452,5
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49	2,436	30	511.612,5	3.880.065,0
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,4	2,425	30	509.250,0	4.389.315,0
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16	2,395	30	502.950,0	4.892.265,0
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,7	2,463	30	517.125,0	5.409.390,0
R0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37	2,421	30	508.462,5	5.917.852,5
R0389	1-abr-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32	2,415	30	507.150,0	6.425.002,5
R0574	30-abr-19	1-may-19	16-may-19	19,34	2,418	30	507.675,0	6.932.677,5
R0697	31-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30	2,413	30	506.625,0	7.439.302,5
R0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28	2,410	30	506.100,0	7.945.402,5
R1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32	2,415	30	507.150,0	8.452.552,5
R1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32	2,415	30	507.150,0	8.959.702,5
Total intereses de mora:							\$ 8.959.702,5	
Más liquidación crédito a abril 17/2018:							\$ 51.085.943,1	
TOTAL LIQUIDACION CREDITO A SEPTIEMBRE 30/2019:							\$ 60.045.645,6	

Alidis Maria Montiel de Torres
Abogada
Carrera 8 No.16-79 of.806 tel 4043533- Bogotá, D. C.,
Email: alidis52@yahoo.es

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.
(JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

E.

S.

D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL

33961 21OCT'19 AM10:46

Ref: PROCESO EJECUTIVO No.2014-00406 (JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.)
De MARIA DEL CARMEN AVILA VACCA
CONTRA EDUARDO TAUTIVA CINTURIA.

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO.

En calidad de Apoderada de la parte demandante, respetuosamente allego al despacho actualización de la liquidación del crédito dando cumplimiento de acuerdo a lo resuelto en la Sentencia y el mandamiento de pago.

Anexo:

1.- Liquidación del crédito.

De Usted Señor(a) Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C.No.41.618.012 de Bogotá
T. P.66077 del C. S. de la J.

89

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)**

CONSTANCIA DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO: 2014-0406

La suscrita Secretaria del Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en secretaría **hoy 6 de noviembre de 2019 a las 8:00 am**, en la lista, la (s) correspondiente (s) liquidación del crédito presentada por una de las partes (Fl. 87y ss)

El presente traslado se desfija hoy **6 de noviembre de 2019 las 5:00 pm**.


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

De conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, se mantiene en traslado de la otra parte la liquidación del crédito correspondiente por el término de tres (3) días, que **inicia el 7 de noviembre de 2019 y vence el 12 de noviembre de 2019 a las 5:00 pm.**


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



JUZGADO 74
Civil Municipal

Al despacho de la fecha 8 NOV 2019

- ☒ Con la anterior solicitud
- ☐ Vencido el término anterior
- ☐ Cumplimiento auto anterior
- ☐ Previa consulta con el despacho

Observaciones: Traslado
Crédito - silencio

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/01/2020
Juzgado 110014003074

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/04/2018	30/04/2018	13	30,72	30,72	30,72	0,07%	21.000.000,00	21.000.000,00	0	0	200.438,68	200.438,68	0	21.200.438,68
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	477.149,71	677.588,39	0	21.677.588,39
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	458.582,14	1.136.170,53	0	22.136.170,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	468.728,78	1.604.899,31	0	22.604.899,31
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	466.874,97	2.071.774,28	0	23.071.774,28
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	449.219,85	2.520.994,13	0	23.520.994,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	460.474,88	2.981.469,02	0	23.981.469,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	442.816,45	3.424.285,46	0	24.424.285,46
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	455.711,59	3.879.997,06	0	24.879.997,06
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	450.727,65	4.330.724,71	0	25.330.724,71
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	417.219,93	4.747.944,64	0	25.747.944,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	455.089,36	5.203.034,00	0	26.203.034,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	439.404,99	5.642.438,98	0	26.642.438,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	454.466,91	6.096.905,89	0	27.096.905,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	439.003,20	6.535.909,09	0	27.535.909,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	453.221,36	6.989.130,45	0	27.989.130,45
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	454.051,82	7.443.182,27	0	28.443.182,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	21.000.000,00	0	0	439.404,99	7.882.587,26	0	28.882.587,26

Capital	\$ 21.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.000.000,00
Interes aprobado (fl. 83)	\$ 30.085.943,13
Total Interes Mora	\$ 7.882.587,26
Total a pagar	\$ 58.968.530,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 58.968.530,39





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., **03 FEB. 2020**

Radicación 2014 - 00406

1. Revisando la actualización de la liquidación del crédito que a folios 87 y 88 Cdno 1, es aportada por la endosataria en procuración de la parte aquí demandante, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que no se efectuaron apropiadamente las operaciones matemáticas tendientes a calcular el valor del interés nominal mensual para cada uno de los periodos en mora, según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., se **MODIFICA** y en su lugar se **APRUEBA** la actualización de la liquidación del crédito en el presente asunto, en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$58'968.530,39 M/cte)**, conforme con la liquidación adjunta a esta providencia y que hace parte integral de la misma
3. En firme la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ -Departo-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza
(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° <u>07</u> del DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am
04 FEB. 2020
JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria